

# JUICIO NACIONAL.

SOBRE LOS ACTOS

DEL

**MANDATARIO Y FUNCIONARIOS**

DE LA

PASADA ADMINISTRACION.

O

Recapitulacion de los veredictos pronunciados por los Jurados Municipales de la República en las causas criminales contra dichos funcionarios.

---

LA PAZ: 1872.

---

**IMPRESA PACENA.**

*Administrada por Wenceslao Baluarte.*



# INDICE

## de los veredictos que van insertos en la presente publicacion.

JURADO MUNICIPAL DE CHUQUISACA.

Páginas.

- Veredicto absolviendo a José María Loma de la denuncia de haber distribuido listas impresas con soborno, coaccion y amenaza entre los electores..... 1.
- Id. Declarando que el ex-Jeneral Juan Mariano Mujia no cometió delito al mandar hacer fuego contra la cholada en la noche del 1<sup>o</sup> de Octubre de 1869..... 2.
- Id. Contra el ex-Jeneral Juan de Dios Arrieta por haber capturado y remitido en custodia de fuerza armada a las órdenes de Melgarejo una remesa de 54 mil pesos que el comercio de Sucre enviaba al de Potosí..... 3.
- Id. Pronunciado en la acusacion contra el Dr. Ricardo Mujia por haber estendido un Diploma falso de Doctor en Teolojía en favor del Señor Calisto Clavijo, hoy Obispo de la Paz..... 5.
- Id. Contra el Jeneral Don Mariano Melgarejo y su Ministro Mariano Donato Muñoz, por los delitos de desmembracion del territorio nacional, adjudicacion al Imperio del Brasil recibiendo condecoraciones, títulos, placas, cintas y otras dádivas; por asesinatos en las personas de Cortés, Balderrama, Sotomayor, Llanos, Games, Oliden, Santos, Bascuñan en la Paz y de Vila, Galindo, Moyano, Vidal y Arama-

yo en Potosí, por las carnicerías y ma-  
tanzas de indios en Huaicho, por falsifi-  
cación de la moneda nacional; por la ven-  
ta de las tierras de comunidad; por em-  
préstitos de cuantiosas sumas comprometi-  
endo el crédito y territorio nacional y  
por otros varios delitos que se relatan en  
dicho veredicto..... 6, 7, 8, 9.

JURADO MUNICIPAL DE POTOSÍ.

- Veredicto Contra el Jeneral Mariano Melgarejo y  
sus cómplices *Quintín Quevedo*, Gonzalo  
Lanza, Manuel Irigoyen, Juan Manuel  
Crespo, Sebastian Agreda y Mariano Do-  
nato Muñoz, por el saqueo de la Ciudad  
de Potosí en la noche del 28 y en el día  
29 de Noviembre de 1870..... 11.
- Id. Contra Don Mariano Melgarejo y Maria-  
no Donato Muñoz, por la inversion de  
30,431 ps. en la construcción de medallas. 12 i 13.
- Id. Contra los mismos por destitucion arbi-  
traria de los Notarios Miguel Calvimon-  
tes y José Manuel Sanchez.....id. 14 i 15.
- Id. Contra Mariano Melgarejo por el delito  
de fusilamiento en las personas de Nes-  
tor Galindo, Manuel Vila, Emilio Moyano,  
Juan Vidal y Manuel Antonio Ara-  
mayo .....id. 16.
- Id. Contra Mariano Melgarejo y Mariano Do-  
nato Muñoz por sustraccion de 565 mar-  
cos 7 onzas de plata piña del Banco Na-  
cional de Rescates.....id. 17 i 18.
- Id. Contra los mismos por ataque violento a  
las atribuciones del poder judicial.....id. 19 i 20.
- Id. Contra Don Corsino Balza por abuso de  
autoridad y ataque violento al poder ju-  
dicial mandando interrumpir la prision

- del reo Matias Arteche.....id. 21 i 22
- Id. Contra Don Jorge Oblitas por haber ordenado la acuñacion y emision de la moneda "Melgarejo".....id. 23, 24 i 25.
- Id. Contra Manuel de la Lastra, Manuel Borda, Mariano Donato Muñoz, Manuel José Rivera y Belisario Loza por haber concedido privilejio especial a Francisco Pizarro para que ningun Tribunal pueda apremiarle por deudas particulares.....id. 26 i 27.
- Id. Contra Mariano Melgarejo y Mariano Cona Muñoz y sus cómplices por los delitos de saqueo de la Ciudad de Potosí y desmembramiento del territorio pátrio....id. 28, 29 i 30.

#### JURADO MUNICIPAL DE LA PAZ.

- Veredicto Contra Don Mariano Melgarejo por usurpacion arbitraria de los fondos municipales de la Ciudad de la Paz.....id. 32.
- Id. Contra el mismo por haber mandado la falsificacion de la moneda nacional por conducto del Jefe Superior del Sud Jorge Oblitas .....id. 33.
- Id. Pronunciado contra el ex-Jeneral Leonardo Antezana por tentativa de asesinato y heridas inferidas al Párroco Julian Cadena; robo de 796 pesos, allanamiento de la Iglesia de Topoco; saqueo de las especies existentes en la Sacristia.....id. 34.
- Id. Contra Mariano Melgarejo por el delito de fusilamiento en las personas de Pedro Llano, Manuel Gamez y Ladislao Santos .....id. 39.
- Id. Contra el mismo por el delito de haber mandado flajelar a los ciudadanos Casto

	neral Manuel Irigoyen por asesinato en la persona de su esposa Doña Jenara Cándano.....	59.
Id	Contra D. Mariano Melgarejo por el delito de asesinato perpetrado en la persona de su hermano el Coronel Luis Lozada..	60
Id	Contra el ex-Jeneral José María Allende y cómplices Pedro Unzueta, Mariano Carrasco y Manuel Villarroel por el delito de asesinato en la persona del Coronel Prudencio Barrientos.....	61 i 62

#### JURADO MUNICIPAL DE SANTA-CRUZ.

	Resolucion pronunciada en el sumario instruido contra el Coronel Ignacio Castedo por atentados contra la libertad individual de varios ciudadanos.....	63.
Veredicto	Contra los Doctores Eusebio Velarde Miguel Antonio Ruiz, y Arcediano Francisco Arriaza, por haber recibido en pagado de sus sueldos cierto número de ganado de la Seccion de Chiquitos perteneciente a los indíjenas.....	64
Id	Contra el Dr. Miguel Antonio Ruiz, por el delito de haber rematado, siendo Prefecto, un ganado de la parroquia de Cotoca.....	64 i 65.
Id	Contra el Doctor Francisco Ibañez por el delito de expropiacion de dos caballos de los Ciudadanos Calisto Aguilera y Ave-lino Arteaga.....	66.
Id	Contra el jeneral Don José Martinez por expropiacion de tres caballos de la propiedad de Nicolas Cuellar.....	67



# VEREDICTOS

de los Jurados Municipales de la República  
contra los funcionarios de la pasada  
administración.

---

## JURADO MUNICIPAL

*DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA.*

En Sucre a la una del día 27 de junio de 1871, reunidos los SS. Pantaleon Dalence, Jorge E. Williams, Meliton Urioste, Dario Gutierrez, Miguel Careaga, Manuel Rodríguez, Mariano Romero; Francisco Fernandez y Rosendo Saavedra que componen el Jurado, se dió lectura a la sumaria instruida contra el C. José María Loma, denunciado por haber coactado a los sufragantes del pueblo de Yamparaez, en la eleccion de Diputados del año pasado, para que den sus votos por los candidatos que el les impuso. Finalizada la lectura el Señor Fiscal de Partido Dr. Anjel P. Moscoso y el defensor Dr. Simon W. Carvajal hicieron uso alternativamente de la palabra. El Señor Fiscal concluyó requiriendo que el Jurado declare que Loma no ha cometido el hecho que se le imputa. Con lo que se dió por terminado el debate. Despues de un ligero acuerdo el Jurado pronunció el siguiente veredicto.

Considerando 1.º —que por las declaraciones uniformes que corren en la sumaria consta que don José María Loma distribuyó entre los electores algunas listas impresas, pero sin emplear soborno, coaccion ni amenaza, y sin ejecutar ningun acto contrario a la libertad de los sufragantes: 2.º que a exepcion de la nota de denuncia de fs. 1.º contradi-

cha a fs. 9 por su mismo autor en cuanto á la fuerza empleada, ninguno de los actuados presenta indicio alguno de semejante coaccion: el Jurado declara que el C. José María Loma no ha cometido el delito denunciado.—Sucre, junio 27 de 1871.

(Firmado) Pantaleon Dalence, Jorje E. Williams, Dario Gutierrez, Meliton de Urioste, Mariano G. Romero, Manuel F. Rodriguez, Miguel Careaga, Francisco Fernandez Costas, J. Rosendo Saavedra, Manuel Santos Orihuela, Secretario.

En Sucre, a 30 de junio de 1871. Reunidos los SS. que componen el Jurado permanente a saber: Pantaleon Dalence, Jorje Williams, Meliton Urioste, Dario Gutierrez, Miguel Careaga, Manuel Rodriguez, Mariano Romero, Francisco Fernandez Costas y Rosendo Saavedra, se procedió a la lectura de la sumaria organizada contra el antiguo Prefecto y Comandante Jeneral Juan Mariano Mujia y contra los jefes Manuel Moscoso, Liborio Tejerina y Nicanor Sagardia, por haber causado la muerte de Manuel Cueto y Francisco Carvajal en la noche del 1.º de octubre del 69 mandándoles dar fuego con la tropa.—Concluida la lectura tuvo lugar el debate en el que hicieron uso de la palabra los defensores de los sindicados y el Sr. Fiscal de Partido Dr. Anjel P. Moscoso, el cual pidió en sus conclusiones la declaracion de la culpabilidad de Mujia porque a su juicio estaba justificado el hecho.—Cerrado el debate y despues de un lijero acuerdo, el jurado pronunció el siguiente veredicto.

*Considerado:* 1.º que por las declaraciones recibidas consta que el dia 1.º de octubre del 69 tuvo lugar en esta Capital un movimiento sedicioso consumado con el objeto de impedir la formacion del catastro: 2.º que durante el dia el Prefecto y Comandante Jeneral Mujia, permaneció en el cuartel a la cabeza de la fuerza, sin hacer uso de ella, sinó solo de medios suaves y pacíficos para aplacar el desórden: 3.º que atacado el cuartel a las seis de la tarde, dicho Prefecto y Comandante Jeneral logró dispersar toda la jente de la plaza, empleando al principio requerimientos y advertencias

pacíficas y últimamente algunas descargas de fusilería con cartuchos de fogueo por cuyo motivo no ocurrió desgracia alguna en aquel sitio: 4.º que habiendo destacado despues dicha autoridad dos patrullas al mando de los jefes Manuel Moscoso y Liborio Tejerina, con el objeto de aquietar el resto de la poblacion en que aun se encontraba una parte de los que verificaron el movimiento sedicioso, la primera de ellas fué acometida y atacada con piedras, y rechazada en la calle de S. Francisco, segun asevera uno de los combatientes Pedro Aberanga: 5.º que el comandante de la patrulla comprometido en el ataque se vió en la necesidad de hacer uso de las armas con el deplorable resultado que tuvieron los malos grados Cucto y Carvajal: el jurado permanente declara inculpables a los denunciados.

Pantaleon Dalence, Jorje E. Williams, Manel F. Rodriguez, Dario Gutierrez, J. R. Saavedra, Meliton de Urioste, Miguel Careaga, Francisco Fernandez Costas, Mariano Romero.—Ante mí— Calisto Lira, Notario

---

En Sucre, a 30 de junio de 1871, reunidos los Señores Pantaleon Dalence, Jorje E. Williams, Dario Gutierrez, Manuel Rodriguez, Miguel Careaga, Mariano Romero, Francisco Fernandez Costas, Rosendo Saavedra y Samuel Boeto, que componen el Jurado, se dió lectura a la sumaria instruida contra el antiguo jeneral Juan de Dios Arrieta por haber capturado y remitido en custodia de tropa armada a las órdenes del Gobierno de Melgarejo una remesa de 54 mil pesos que el comercio enviaba a Potosí, en noviembre del 65.—Terminada la lectura, se procedió al debate: oidas las esposiciones del sindicado y su defensor, el Señor Fiscal de Partido pidió en sus conclusiones la declaracion de la culpabilidad de Arrieta. Cerrado el debate y despues de un acuerdo prévio se dió el siguiente veredicto.

*Considerando* 1.º que el antiguo jeneral Juan de Dios Arrieta cuando fué destinado en clase de Jefe Superior, Político y Militar de este Departamento, en noviembre del 65, so-

lo recibió orden para levantar un empréstito en esta ciudad, sujetándose a la cotizacion que recibió del Ministro de Hacienda, sin haber sido autorizado para capturar y embargar la remesa de 54 mil pesos que el comercio enviaba a Potosí:— 2. ° que por las declaraciones tomadas en la sumaria y durante el debate, consta que Arrieta, secuestró efectivamente la remesa en el camino y la mandó custodiada por el capitán Azero y una partida de tropa armada con la orden de entregarla al Gobierno en esa ciudad: 3. ° que aunque por las declaraciones de don Ricardo Bustamante, entonces Ministro de Hacienda, del mencionado Azero y de otros testigos, aparece que la remesa fué restituida a los conductores Suarez y Carranza, antes de su arribo a Potosí, y antes de que se haya irrogado ningun perjuicio al comercio, dicha devolucion fué independiente de la voluntad del que ordenó el despojo; el Jurado declara a Arrieta culpable de haber atacado el libre uso de la propiedad.

Pantaleon Dalence, Jorje E. Williams, Manuel F. Rodriguez, Dario Gutierrez, J. Rosendo Saavedra, Mariano G. Romero, Samuel Boeto, Francisco Fernandez Costas, Miguel Careaga.

NOTA.—El Señor Dario Gutierrez despues de firmado el anterior veredicto, espresó que no estaba conforme con la última parte del tercer considerando que dice “y a antes que se haya irrogado ningun perjuicio al comercio.” Lo que anoto para constancia—fecha ut supra —Dalence.

Dieron y pronunciaron el anterior veredicto los Señores que suscriben en él, y en el dia de la fecha de que doi fé.  
—José Félix Oña.

---

En Sucre, a 6 de julio de 1871, se reunieron los SS. que componen el Jurado, Pantaleon Dalence, Jorje E. Williams, Meliton Urioste, Dario Gutierrez, Gregorio Pacheco, Miguel Careaga, Manuel Rodriguez, Mariano G. Romero y Rosendo Saavedra para el juzgamiento de los Señores Ricardo Mujía, Ceferino Mendez y Jorje Delgadillo, denunciados de

haber dado el primero como Cancelario de Universidad, y los segundos como Secretarios un diploma falso de Doctor en Teología, al que hoy es Obispo de la Paz Señor Calisto Clavijo. Se dió lectura a la sumaria, y se procedió al debate en el que hicieron uso de la palabra los sindicados y el denunciante Cura Dr. José Miguel Quiroga y Chavarria. El Señor Ajente Fiscal Dr. B. Daza presentó su requerimiento y concluyó pidiendo la absolucion de los sindicados. Seguidamente y previo acuerdo, el Jurado pronunció el siguiente veredicto.

*Considerando:* 1. ° que el Diploma falso de Dr. en Teología que se supone haber librado el antiguo Cancelario Doctor Ricardo Mujía, en favor del Señor Calisto Clavijo hoy Obispo de la Paz, no se ha presentado orijinal, en testimonio o en copia simple, ni ha sido visto por ninguna de las personas que han declarado en el proceso: 2. ° que por las deposiciones uniformes de varios testigos consta que el Señor Mujía solo dió al Señor Clavijo un atestado de idoneidad en materias eclesiásticas, haciendo uso para el efecto, del papel timbrado para diplomas y sello de la Universidad, cuyo hecho se halla comprobado igualmente con la certificacion del Reverendo Señor Arzobispo que afirma la existencia de dicho atestado entre los documentos del expediente canónico del Señor Clavijo: 3. ° que aunque S. Santidad el Romano Pontífice afirma que éste es Doctor en Teología, ninguna prueba acredita ni remotamente que semejante aseveracion proceda de haber sido cierta la expedicion del diploma falso que se atribuye al Señor Mujía: 4. ° que no estando comprobado el cuerpo del delito respecto de éste, denunciado como autor, tampoco lo está respecto a los Señores Ceferino Mendez y Jorge Delgadillo sindicados de co-autores o cómplices: el Jurado permanente declara que la denuncia hecha contra los espresados Señores Mujía, Mendez y Delgadillo no ha sido probada

Pantaleon Dalence, Gregorio Pacheco, Jorge E. Williams, Meliton de Urioste, Dario Gutierrez, Manuel F. Rodriguez, Miguel Careaga, J. R. Saavedra, Mariano Romero.

Dieron y pronunciaron el anterior veredicto los Señores

res Municipales de esta Capital, Pantaleon Dalence, Jorje Enrique Williams, Dario Gutierrez, Miguel Careaga, Mariano Garcia Romero, Meliton de Urioste, Manuel F. Rodriguez y José Rosendo Saavedra, en el dia, mes y año de su fecha.— José María Paravecino.

En Sucre, a 8 de julio de 1871, reunidos los SS. del Jurado para el debate en la causa seguida contra el jeneral Mariano Melgarejo, sus Ministros, agentes políticos y militares y los Diputados de la Asamblea de mil ochocientos sesenta y ocho comprendidos en la acusacion dirigida al Jurado Nacional en tres de mayo último por el Señor Ajente Fiscal Dr. Benjamin Daza: habiendo procedido a la audiencia con los acusados presentes, y hecha la lectura del proceso íntegro, se dió en sesion permanente el siguiente veredicto.

CONSIDERANDO:

1. ° Que llamados por edictos en el término legal los acusados ausentes, no ha comparecido ninguno de ellos a deducir sus defensas dentro del término del emplazamiento, como consta del certificado de fs 115.

2. ° Que el Ministerio Fiscal, en su requerimiento de fs. 126 ha retirado los capítulos 1. °, 7, 8, 11 y 12 de su acusacion de fs. 2.

3. ° Que por suprema resolucion de esta fecha se ha declarado hallarse comprendidos en el supremo decreto de 6 de febrero último, todos los Diputados a la Asamblea de 1868, contra quienes hubiese acusacion.

4. ° Que los hechos acusados en los capítulos 2. °, 3. ° y 4. ° referentes al tratado de límites de 27 de marzo de 1867, ajustado con el Brasil por el gobierno Melgarejo, y su consiguiente aprobacion por los Diputados del 68, se hallan comprobados con las tituladas leyes de 21 y 26 de setiembre de dicho año.

5. ° Que los hechos acusados en los capítulos 6, 9, 10, 13, 14, 15 y 16, se hallan plenamente probados en el certificado de fs. 10, testímonio de fs. 22, nota de fs 39, declaraciones

testificales de Manuela Gutierrez, fs. 14, de Victoria Salinas y Juan Candiotti, fs. 15, Rosa Perez, fs. 16, Hilarion Villalobos, fs. 17, Mónica Nieto y Rudecindo Nava, fs. 18, Isaac Oquende, fs. 19, Jacinto Gozalves, fs. 20, José Lacase, fs. 24, Mariano Torrelio, fs. 27, Antonio Paradiz, fs. 28, Laureano Paredes, fs. 29, Máximo Pallares y José Vicente Moscoso, fs. 30, Calisto Claros, fs. 31, José Félix Infante, fs. 34, Desiderio Ponce, fs. 36, Esteban Miranda, fs. 42 y Anjel Campos, fs. 43.

6. ° Que en orden a los asesinatos de los jóvenes Vila, Moyano, Galindo, Vidal y Aramayo ha pronunciado ya su veredicto el Jurado de Potosí, como consta del folleto publicado en aquella ciudad en 24 de junio último.

7. ° Que no hai principio alguno del derecho público ni del administrativo que confiera facultad al Poder Ejecutivo de un Estado, para enajenar, desmembrar, ni mutilar el territorio de la Nacion.

8. ° Que ni la amplitud de los poderes otorgados por el pueblo a sus Representantes, ni el derecho de los Diputados de emitir libremente sus opiniones en una Asamblea Constituyente o Constitucional, los autorizan para aprobar ni canonizar los actos del Ejecutivo condenados por la justicia, reprobados por la moral, y penados por las leyes divinas y humanas, naturales y positivas: actos punibles como la desmembracion del territorio, falsificacion de moneda, victimaciones sin forma ni figura de juicio, incendio de poblaciones, flajelacion de ciudadanos, saqueos, dilapidacion de fondos públicos, agiotismos, exacciones injustas, contribuciones depresivas y onerosas de nueva e innecesaria imposicion, privilegios y esclusivas irreparablemente perjudiciales a la industria y al Erario Nacional, contratas leoninas y ruinosas para la hacienda pública, empréstitos cuantiosos de los que no se ha rendido cuenta a la Nacion etc., etc. y mucho menos los autorizan para premiar esos atentados con medallas, condecoraciones, honores, ovaciones y sueldo vitalicio, como las que concede la titulada lei de 26 de setiembre de 1868.

## EL JURADO NACIONAL DECLARA.

1. ° Es delincuente el jeneral Mariano Melgarejo de los delitos de traicion y prevaricato desmembrando el territorio nacional y adjudicándolo al Imperio del Brasil y recibiendo títulos y condecoraciones de placas y sintas y otras dádivas como premio de la traicion que se consumó enajenando el territorio de Bolivia; de los asesinatos cometidos en las personas de Cortés, Balderrama, Sotomayor, Llanos, Games, O-liden, Santos, Baseuñan en la ciudad de la Paz y sus cercanias, Barragan y un sarjento en la de Óruro, dos sarjentos en la Villa de Sicasica: estando a lo resuelto por el Jurado de Potosí en cuanto a los asesinatos de Vila, Galindo, Vidal, Moyano y Aramayo; de las carnicerías y matanzas mandadas ejecutar en las personas de los indefensos indios de Huaicho y otros puntos del Departamento de la Paz; de la falsificacion de la moneda nacional y consiguiente pérdida en la reduccion de los pesos Melgarejos a las tres cuartas partes de su valor; en la venta de tierras de comunidad; en los empréstitos de cuantiosas sumas de pesos fuertes, comprometiendo el credito nacional, sus rentas y territorio; en la abolicion del Presupuesto nacional despilfarrando discrecionalmente las rentas de la República y los capitales tomados en préstamo sin necesidad; en no haber remitido en el sexenio de su dominación una soia cuenta de la Comisaría de Guerra y de la Caja Central al Tribunal Jeneral de Valores, para su exámen; en haber defraudado los sueldos devengados de sus empleados; en haber falseado las elecciones populares de Presidente de la República y Diputados en los años 1868 y 1870; por los delitos de incontinencia pública y escandalosa embriaguez habitual durante el sexenio de su presidencia: hechos todos acusados en los capítulos 4. °, 5. °, 6. ° y 9. ° (en sus números 1, 3, 4, 5, 6 y 7) 10 y 13 de la acusacion fiscal que encabeza este veredicto.

2. ° Es delincuente D. Mariano Donato Muñoz por haber celebrado el Tratado de límites con el Brasil de 27 de marzo de 1867

desmembrando el territorio de la Nación; en haber intervenido como Secretario de Melgarejo en las órdenes dadas para las matanzas de los indijenas de Huaicho y otros puntos del Departamento de la Paz; en la acuñacion de los pesos Melgarejos y consiguiente reduccion de la cuarta parte; en la venta de tierras de comunidad y demas atentados cometidos por Melgarejo, enunciados en el párrafo anterior, e imputables a su ministro Muñoz como a auxiliador y cómplice, segun los capítulos 4. °, 6. °, 9. ° y 10 de la acusacion fiscal en que se halla comprendido.

3. ° Son delinquentes, en la parte que les toca, los ministros de Estado Raimundo Taborga, Manuel de la Lastra, Nicolás Rojas, Jonje Oblitas, Manuel José Ribera y Anjel R. Revollo como cómplices de Melgarejo en los delitos que respectivamente les corresponden como a ministros del respectivo ramo en el capítulo 9 de la acusacion, excepto el número 2 de su enunciado.

4. ° Son delinquentes todos los diputados a la Asamblea del 68 que hubieren dictado la titulada lei de 21 de setiembre de 1868, aprobando el tratado de límites entre Bolivia y el Brasil ajustado en 27 de marzo de 1867; así como la titulada lei de 26 de setiembre de dicho año, aprobando los actos de la administracion dictatorial de Melgarejo desde el 28 de diciembre de 1864 hasta la sancion del estatuto provisorio de 6 de agosto de 1868, y concediendo a Melgarejo ovaciones de haber merecido bien de la patria, y de votos de confianza, y el uso de honores y condecoraciones recibidas de naciones extranjeras, así como a su ministro Muñoz: hechos acusados en los capítulos 2. ° y 3. °; quedando excluidos de este veredicto solamente los diputados que segun las actas de la espresada Asamblea del 68 no suscribieron dichas leyes, o no concurrieron a dictarlas.

5. ° Es delincuente Manuel Ortuño, titulado Director de la Caja Central de Melgarejo como cómplice de éste y de sus ministros en los delitos de concusion; y como autor de injurias graves y calumniosas que ha inferido por la prensa a

muchos ciudadanos honrados ejerciendo al lado de Melgarejo el papel de difamador oficial: hechos acusados en los capítulos 14 y 15.

6. ° Es delincuente Joaquin Taborga por haber hecho victimar al jóven Cecilio Tabera y otro artesano la noche del 17 de enero de 1865 en la plaza mayor de esta Capital, haciendo dar fuego por sí y ante sí con la fuerza de su mando a una reunion inerme de paisanos, que andaban esa noche de diversion: hecho acusado en el capítulo 16.

7. ° Es delincuente Jorje Oblitas, por el delito de haber hecho fuego la noche del 23 de enero de 1865 con la fuerza que tenia a sus órdenes, sobre el pueblo reunido en la plaza mayor de esta Capital, en acto de regocijo público, en concurrencia de niños, señoras, ancianos y una multitud de personas pacíficas e inofensivas: fuego que causo graves males, alarma y espanto, la muerte de los jóvenes Anselmo Flores y N. Salinas, y las heridas graves del estudiante N. Centella: hecho acusado en el capítulo 17.

Pásese el proceso con la respectiva nota de atencion a S. E. el Presidente del Soberano Congreso, y publíquese este veredicto por la prensa en cumplimiento del supremo decreto de 6 de febrero último.

(Firmado) Jorje E. Williams, Gregorio Pacheco, Meliton de Urioste, Dario Gutierrez, Miguel Careaga, Manuel F. Rodriguez, Francisco Fernandez Costas, J. R. Saavedra, Mariano G. Romero, J. Mateo Moscoso, actuario.



## ESTRACTO

*de los delitos comprobados ante el Jurado Nacional de Potosí.*

En el juicio criminal seguido contra Mariano Melgarejo y sus cómplices, por el saqueo de esta Ciudad, se ha dictado el siguiente veredicto.

Potosí, Mayo 27 de 1871.

El Jurado Nacional, considerando 1<sup>o</sup>. que el saqueo que tuvo lugar en esta Ciudad en la noche del 28 y mañana del 29 de noviembre último, está evidentemente comprobado con las declaraciones unánimes de Rufino Carrasco, Adolfo Gonzales, Escolástico Ballesteros, Santos Machicao y Manuel Valencia, siendo además un hecho que está en la conciencia pública; 2<sup>o</sup> que no se tomó en la noche del 28 de noviembre ninguna medida por Mariano Melgarejo, para contener el saqueo a que se habia entregado su tropa victoriosa; 3<sup>o</sup> que por las declaraciones de los testigos Rufino Carrasco y Adolfo Gonzales, consta que fué posible recojer la tropa en la mañana del 29 de noviembre en que recién se intentó suspender la continuacion del saqueo; 4<sup>o</sup> que no se tomó por Mariano Melgarejo ni ninguno de sus jenerales, medida alguna despues del saqueo para castigar a los delinquentes, sin embargo de haberse hecho constar el hecho infraganti; 5<sup>o</sup> que habiéndose ampliado la acusacion en las conclusiones de S. S. el Fiscal, a los Comandantes Jenerales de Division, Quintin Quevedo, Gonzalo Lanza, Manuel Irigóyen, Juan Manuel Crespo, Mariano Donato Muñoz en su carácter de Secretario Jeneral y Sebastian Ágrede como Jefe de vanguardia en esa campaña, por el hecho de no haberse propuesto evitar ninguno de éstos el saqueo en la noche espresada, pronuncia el siguiente veredicto: 1<sup>o</sup> que el hecho del saqueo se halla plenamente comprobado; 2<sup>o</sup> que Mariano Melgarejo, Mariano Donato Muñoz, Quintin Quevedo, Sebastian Ágrede, Gonzalo Lanza, Manuel Irigóyen y Juan Manuel Crespo son delinquentes de haber consentido tácitamente el saqueo de esta Ciudad, en la noche del 28

de noviembre hasta la mañana del 29, lo que ha importado una autorizacion implícita.

Heriberto Gutierrez, Presidente, Manuel Maria Llano, Antonio Nava, Crisólogo Pórcel, Pedro Perusqui, Eduardo Hernandez, Mariano Morales, J. Toribio Cortés, Tomás Jimenez, Miguel Calvimontes, Secretario.—Está conforme—Calvimontes—Secretario.

---

En el juicio criminal seguido contra D. Mariano Melgarejo y el Dr. Mariano Donato Muñoz, por inversion de 24,345. bs. en la construccion de medallas, ha resuelto el Jurado Nacional lo siguiente.

Potosí, Mayo 27 de 1871.

Vistos: S. S. el Fiscal estableciendo sus conclusiones dijo: que tanto por las declaraciones que se acaban de recibir cuanto por los certificados que corren en el proceso de los que se ha hecho la lectura, se halla plenamente justificado el delito acusado, que en esta virtud, pedia que el jurado al pronunciar su veredicto declare responsables a Mariano Melgarejo y Mariano Donato Muñoz por el delito de malversacion de los fondos fiscales con abuso de autoridad: que asi mismo tambien se haga otro tanto contra el ex-Ministro Manuel de la Lastra por aparecer tambien éste culpable segun los certificados de fs., que aun cuando la acusacion no pesa tambien sobre éste, la hacia verbalmente y que el Jurado se pronuncie tambien a este respecto. Debiendo exonerárseles de las medallas que fueron distribuidas a los artesanos y demas estudiantes de mérito, que esto tendia al adelantamiento jeneral. El defensor del sindicado Mariano Donato Muñoz dijo: que en nada se hallaba justificado el delito que se juzga contra su defendido y que el Jurado juzgando con toda justicia vea la culpabilidad o inocencia de su defendido, siendo lo mas justo absolverlo. El defensor del igual Mariano Melgarejo dijo: que en atencion a que todas esas cantidades que se habia erogado en la construccion de las medallas segun consta de los libros de la moneda, debieron haberse cargado a la Caja Central y que sin examinar

préviamente los libros que acreditan el ingreso y egreso de dicha Caja no podia saberse si hubo o nó despílfarro de las rentas Nacionales; que por consiguiente estando improbadado este hecho, el jurado al pronunciar su veredicto debe declararlo así y absolver a su defendido. El Jurado Nacional despues de un acuerdo secreto y declarando nuevamente abierta la audiencia, en público pronunció el siguiente veredicto: considerando 1<sup>o</sup> que la suma de 24,345 bs. 27 cént. ha sido invertida en la construccion de medallas de diferentes clases en virtud de varias ordenes libradas respectivamente por Don Mariano Melgarejo en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo y Don Mariano Donato Muñoz Secretario Jeneral unas veces, y Ministro otras en la administracion pasada: 2<sup>o</sup> que hallándose estos hechos plenamente comprobados por medio de los certificados auténticos que jiran en el espediente de la materia de f. 7 a f. 24 corroborados por la declaracion de los testigos Mariano Gordillo, Francisco de la Roca, Manuel María Azero, José María Gomez, Hilarion Michel y Pedro Mena: 3<sup>o</sup> que la mayor parte de la suma invertida ha sido empleada en las medallas que se han adjudicado recíprocamente los miembros de ese Gobierno, habiéndose destinado solamente una pequeña suma para objetos laudables: 4<sup>o</sup> que por las declaraciones de los testigos Roca y Azero resulta que hay entre ellas contradiccion manifiesta cuando se proponen esplicar el oríjen de los fondos con que se han construido ciertas medallas obsequiadas a los empleados de varias oficinas: 5<sup>o</sup> que habiendo retirado S. S. el Fiscal la acusacion relativa al fondo invertido en las medallas construidas para premiar a varios escolares y Espositores industriales de arte-factos construidos en la Ciudad de la Paz: 6<sup>o</sup> que ignorándose el destino que se ha dado a las medallas elaboradas con veinticinco marcos seis onzas dos adarmes de oro: 7<sup>o</sup> que resultando de la declaracion de los testigos y de conviccion pública uniforme que se han empleado los fondos públicos en la construccion de medallas desatendiendo las necesidades urgentes del servicio público: 8<sup>o</sup> que no habiendo sido sometido el Jurado Nacional a un procedimiento legal y detallado, respecto del procedimiento que

ha debido seguirse para la instruccion de la sumaria, ni respecto a los puntos sobre los que debe pronunciar su veredicto, no sabiendo por consecuencia si se referirá solamente a la comprobacion del hecho o tambien a la calificacion de los puntos acusados, pronuncia el siguiente veredicto: 1<sup>o</sup> declara hallarse plenamente comprobado el hecho acusado respecto de Don Mariano Melgarejo y Don Mariano Donato Muñoz, quienes por medio de diferentes órdenes han mandado construir varias clases de medallas, perjudicando directamente las urgentes necesidades del servicio público, y cuyo monto alcanza a 24,345 bs. 27 cent.: 2<sup>o</sup> habiendo ampliado la acusacion respecto al Sr. Manuel de la Lastra por haber suscrito varias de las órdenes para la construccion de medallas en su calidad de Ministro en la pasada administracion, ordena la instruccion del sumario correspondiente para pronunciar su veredicto: 3<sup>o</sup> se declara incompetente para hacer la calificacion del delito, pues que este cometido debe estar reservado a la Asamblea constituyente. Con lo que terminó el juzgamiento de la presente causa, firmando la presente los Señores indicados en el encabezamiento; por ante mí el Secretario de que doy fé.

Firmados. Heriberto Gutierrez, Manuel María Llano, Antonio Nava, Pedro Perusqui, Crisólogo Pórcel, José Toribio Cortés, Tomás Jimenes, Eduardo Hernandez, Mariano Morales, José Manuel Vasquez—Secretario.

---

En el espediente criminal seguido contra Mariano Melgarejo y Mariano Donato Muñoz por el delito de abuso de autoridad o destitucion de los Notarios Miguel Calvimontes y José Manuel Sanchez, se ha pronunciado el siguiente veredicto.

Potosí, mayo 27 de 1871

No habiendo mas testigos a quienes examinar S. S. el Fiscal procediendo a dictaminar sus conclusiones dijo: que por las declaraciones que se acaban de recibir el hecho de haber sido destituidos los Notarios Sanchez, Calvimonte, se hallaba plenamente justificado, así como de que dichas destituciones

fueron hechas por el ex-Presidente Mariano Melgarejo y Mariano Donato Muñoz, con infraccion del primer inciso del artículo 47 del Código Penal, y que como tal era llegado el caso de que esta respetable corporacion dictara el correspondiente veredicto, declarándolos a los sindicados Melgarejo y Muñoz por infractores de leyes espresas y terminantes con abuso de autoridad. El defensor del sindicato Melgarejo se retiró alegando que nada tenia que decir. El defensor del igual Muñoz dijo: que para hacer la clasificacion que ha hecho el Sr. Fiscal, se debia ordenar préviamente que a los Notarios Sanchez y Calvimonte presenten los nombramientos con los que estaban desempeñando sus cargos, porque podian haber sido destituidos por la falta de fianzas u otro incidente; que ademas se debia ordenar tambien que el copiador de notas de esta Prefectura sea presentado para ver la fecha de la propuesta que se hizo por Calvimonte, para con todo esto resolverse el correspondiente veredicto. El Jurado Nacional despues de un prévio acuerdo secreto, declaró nuevamente abierta la audiencia y en público pronunció el siguiente veredicto: Considerando, 1<sup>o</sup> que segun las declaraciones de los testigos José María Gómez, Ignacio Mendieta, Ildefonso Lagrava, Luis Arias, Miguel Calvimonte, José Manuel Sanchez, Pedro Arancibia Nogales, Fabian Montoya y Pacífico Paz, resulta plenamente probado el hecho de la destitucion de los Notarios públicos Don José Manuel Sanchez y Don Miguel Calvimonte: 2<sup>o</sup> que no habiéndose seguido procedimiento alguno que manifieste, que la destitucion de los dichos funcionarios se hubiera hecho por alguna causa legal: 3<sup>o</sup> que constando de las mismas declaraciones que los autores de la espresada destitucion han sido Don Mariano Melgarejo en su calidad de Presidente de la República, y Don Mariano Donato Muñoz como Ministro de Gobierno y Justicia: 4<sup>o</sup> que los Notarios públicos son empleados vitalicios e inamovibles segun el artículo 2<sup>o</sup> de la Ley del Notariado de 5 de marzo de 1858, y que solo pueden ser removidos en los casos determinados por la ley; pronuncia el siguiente veredicto; 1<sup>o</sup> declara que está plenamente comprobado el delito cometido por Don Mariano Melgarejo y Don Ma-

riano Donato Muñoz, destituyendo a los Notarios públicos Don José Manuel Sanchez y Don Miguel Calvimonte: 2<sup>o</sup> que de las declaraciones de los testigos espresados resulta que hay presunciones vehementes de que la destitucion de los funcionarios indicados se ha verificado a causa de haber suscrito éstos una protesta contra los tratados ajustados entre la Administracion y el Imperio del Brasil. Con lo que terminó el juzgamiento de la presente causa, firmando ésta los Señores ya indicados, por ante mí el Secretario. Doy fé.

Heriberto Gutierrez, Manuel María Llano, Antonio Nava, Pedro Perusqui, Crisólogo Pórcel, José Toribio Cortés, Eduardo Hernandez, Mariano Morales, Tomás Jimenes, José Manuel Vasquez—Secretario.

En el día horas tres, hice saber el veredicto que precede a S. S. el Fiscal—Doy fé—Diez de Medina—Vasquez.

---

En el juicio criminal seguido contra Mariano Melgarejo por el delito de fusilamiento cometido en las personas de Néstor Galindo, Emilio Moyano, Manuel Vila, Juan Vidal y Manuel Antonio Aramayo, ha dictado el siguiente veredicto.

Potosí, mayo 28 de 1871.

El defensor nombrado, dijo: despues de haber hablado en vago tanto rato que no conducia en nada al fondo de la defensa y despues de haber solicitado al Jurado Nacional si le era permitido que la espresada defensa la haria, contra su conciencia. El Jurado ordenó la lectura del artículo 254 del Procedimiento criminal y prosiguió hablando el defensor y en todo lo que habló, ni pidió la absolucion de su defendido, ni la condenatoria. El Jurado Nacional, despues de un acuerdo secreto, declaró nuevamente abierta la audiencia y en público pronunció el siguiente veredicto.

El Jurado Nacional, considerando: 1<sup>o</sup> que el delito de fusilamiento cometido en las personas de Néstor Galindo y Emilio Moyano, en 5 de setiembre de 1865, inmediatamente despues del triunfo obtenido en la Cantería de ésta Ciudad, se

halla plenamente comprobado con las declaraciones de los testigos que han depuesto en esta causa; 2<sup>o</sup> que consta igualmente que aquellos Señores fueron fusilados por orden de Melgarejo despues de estar rendidos y hecho prisioneros y sin embargo del perdon que solicitaban, abusando así de la victoria; 3<sup>o</sup> que de algunañ deposiciones resulta probado que el dia 29 de noviembre último, hizo fusilar el mismo Melgarejo en la plaza principal de ésta Ciudad sin forma ni figura de juicio, a los Señores Juan Vidal y Manuel Antonio Aramayo; 4<sup>o</sup> que este delito se ha cometido contraviniendo a los principios universalmente reconocidos por el derecho internacional, que prohiben quitar la vida a un prisionero rendido: 5<sup>o</sup> q' finalmente se han contrariado tambien las leyes comunes al haberse ordenado el fusilamiento sin que haya precedido un juicio prévio. En esta virtud, pronuncia el siguiente veredicto: declara que está plenamente comprobado el referido delito de fusilamiento cometido por Mariano Melgarejo en las personas de los Señores Néstor Galindo, Emilio Moyano, Juan Vidal, Manuel Antonio Aramayo y que aquel ex-mandatario es responsable ante la ley por el delito cometido.

Heriberto Gutierrez, Presidente. Manuel María Llano, Crisólogo Pórcel, Antonio Nava, Pedro Perusqui, Eduardo Hernandez, Mariano Morales, Toribio Cortés, Tomás Jimenez, José Manuel Sanchez, Secretario. Está conforme—Sanchez—Secretario.

---

En el juicio criminal seguido contra Mariano Melgarejo y Mariano Donato Muñoz, por el delito de sustraccion de quinientos sesenta y cinco marcos siete onzas de plata piña del Banco Nacional de Rescates. El Jurado Nacional ha pronunciado el siguiente veredicto.

Potosí, Mayo 28 de 1871.

Vistos; No habiendo mas testigos a quienes examinar, S. S. el Fiscal dictaminando sus conclusiones dijo: que el hecho de la sustraccion de la plata piña hecha por Melgarejo del Banco Nacional de Rescates de esta Ciudad, se hallaba plena-

mente justificado, con las pruebas que se acaban de recibir: que aun cuando la partida que aparece en el libro que se ha presentado no mereciese el carácter de plena prueba, ella se hallaba corroborada con las declaraciones de los testigos presentados y que como tal la prueba es suficiente y plena; que en esta virtud el Jurado Nacional debia dictar su veredicto declarándolo a Melgarejo responsable de la plata piña sustraída con malversacion de los fondos públicos. El defensor dijo: que en verdad consta de que Melgarejo echó mano de unos marcos de plata piña de esta Ciudad, pero que no era culpable él, por que obraba con ignorancia, y los que eran responsables de esto eran sus Ministros, que por esta razon pedia que tanto a Melgarejo como a éstos se les declare responsables. El Jurado Nacional despues de un acuerdo secreto pronunció en público y a presencia de una numerosa concurrencia el siguiente veredicto. Considerando: 1<sup>o</sup> que está plenamente probado el hecho de la sustraccion de quinientos sesenta y cinco marcos, siete onzas de plata piña segun consta en una partida del Diario del Banco Nacional de Rescates fólío 163 de 20 de diciembre de 1868: 2<sup>o</sup> que la exactitud de esta partida está comprobada con la declaracion del ex-Administrador del Banco, Eujenio Hochkofler: 3<sup>o</sup> que habiéndose invertido el total de dichos marcos de plata en la construccion de una vajilla para el uso particular de Mariano Melgarejo: 4<sup>o</sup> que segun la declaracion del mismo testigo, consta que la órden de sustraccion de dichos marcos fué espedida por Mariano Melgarejo, abusando de la autoridad que ejercia como Presidente de la República: 5<sup>o</sup> que segun las declaraciones de los testigos Hochkofler y Azero la remision de dicha plata se hizo juntamente con tres sellos con los motes siguientes, uno Mariano Melgarejo y dos Juana Sanchez: 6<sup>o</sup> que de la declaracion de Don Eujenio Hochkofler, resulta que este fué encargado directamente por Mariano Melgarejo para hacer construir la vajilla y remitirla a la Paz, donde se encontraba éste: 7<sup>o</sup> que no existe en el espediente prueba bastante para declarar la culpabilidad del coacusado Mariano Donato Muñoz, pronuncia el

siguiente veredicto: 1<sup>o</sup> declara directamente responsable del delito acusado a Mariano Melgarejo: 2<sup>o</sup> que no hay prueba bastante para declarar la culpabilidad de Mariano Donato Muñoz. Con lo que terminó el juzgamiento de la presente causa firmando ésta el Señor Presidente, S. S. el Fiscal del Distrito y demas miembros de dicho jurado.

Por ante mí de que doy fé—Heriberto Gutierrez, Manuel María Llano, Antonio Nava, Crisólogo Pórcel, Pedro Perusqui, José Toribio Cortés, Eduardo Hernandez, Mariano Morales, Tomás Jimenes, José M. Vasquez—Secretario.

---

En el espediente criminal seguido contra D. Mariano Melgarejo y Donato Muñoz por ataque violento a las atribuciones del poder judicial, se ha pronunciado el veredicto siguiente:—

En la ciudad de Potosí, a las once del día 28 de mayo de 1871; reunido el Jurado Nacional compuesto de los Señores Heriberto Gutierrez, Presidente, Mariano Morales, Crisólogo Pórcel, Eduardo Hernandez, Pedro Perusqui, Manuel María Llano, Antonio Nava, José Toribio Cortés y Tomás Jimenez. Declaró el Sr. Presidente abierto el debate. El Juez Relator Dr. Manuel María Llano, advirtió sus obligaciones al defensor y ordenó la lectura del sumario organizado contra D. Mariano Donato Muñoz por el delito de haber ordenado el sobreseimiento de la causa criminal que se seguía contra Vicente Mariscal por heridas que éste infirió a José Antonio Agreda. Hecha la lectura del proceso con asistencia del defensor nombrado Dr. Mariano Guadalupe Tapia se notó que dicho Dr. Tapia habia intervenido en la causa criminal mencionada, en calidad de Fiscal. Por esta razon y prévia votacion del Jurado con mas el dictámen verbal del Sr. Fiscal, se ordenó se retirara el Dr. Guadalupe Tapia, llamándose en su lugar por el Juez Relator al Dr. Pedro Campuzano. Hecho esto se continuó la lectura hasta su conclusion. Luego se procedió a recibir en público y a presencia de una numerosa concurrencia la declaracion del testigo, a quien se le hizo com-

parecer y dijo: ser José Antonio Agreda, mayor de edad, vecino de esta, casado, plumario, no comprendido en las jenerales de la ley, a quien se le recibió juramento en forma, y habiéndosele examinado con arreglo a la causa por medio del Juez Relator, dijo: que en verdad se seguía un juicio contra Vicente Mariscal por el delito de heridas inferidas al que habla y que aquel en estado de que se le buscaba con el mandamiento de aprehension, fugó de esta ciudad a la de la Paz y que a poco tiempo de esto vino un supremo decreto dado por Melgarejo para que se le indultara de la pena que debia aplicársele al referido Mariscal: que a mas de esto a poco tiempo arribó a esta ciudad éste de empleado en el ministerio, con lo que quedó impune el delito. No habiendo mas testigos a quienes examinar, S. S. el Fiscal procedió a dictaminar sus conclusiones en la forma siguiente: que el delito acusado se halla completamente justificado, tanto por el testimonio que se ha presentado en el plenario, en el que aparece y consta que el ex-presidente Mariano Melgarejo y Mariano Donato Muñoz han dictado el sobreseimiento del sumario que se seguía contra Vicente Mariscal por maltratamientos inferidos a Antonio Agreda, con infraccion de leyes preexistentes, cuanto por la declaracion de éste. En esta virtud, pedia que esta respetable corporacion dicte el correspondiente veredicto.—El defensor de los sindicatos Melgarejo y Muñoz: que por el supremo decreto dictado por éstos, en la solicitud hecha por Mariscal, pidiendo se le indulte del delito de heridas que le infirió a Antonio Agreda, por los importantes servicios que prestó a la causa de diciembre; no tenia defensa que hacer, puesto que en el plenario se ha presentado dicho decreto de concesion de indulto en favor de aquel. El Jurado Nacional despues de un acuerdo secreto, declaró nuevamente abierta la audiencia y en público pronunció el siguiente veredicto: considerando: 1º que está plenamente comprobado el delito de haberse invadido por Mariano Melgarejo y Mariano Donato Muñoz las atribuciones privativas del poder judicial, ordenando el sobreseimiento del juicio criminal seguido contra Vicente Mariscal por maltratamientos

a Antonio Agreda como consta del testimonio corriente de fojas 7 a fojas 13 vuelta: 2<sup>o</sup> que no habiéndose alegado otro motivo para el sobreseimiento que el de haber prestado el procesado servicio a la causa de Diciembre, pronuncia el siguiente veredicto: 1<sup>o</sup> declara que el delito acusado se halla plenamente comprobado: 2<sup>o</sup> que Don Mariano Melgarejo en su calidad de Presidente de la República y Don Mariano Donato Muñoz, como Ministro de Gobierno y Justicia, son los autores de este delito. Con lo que terminó el presente debate y lo suscriben los SS. HH. del Jurado Nacional; por ante mí de que doi fé.

Heriberto Gutierrez, Antonio Nava, Manuel María Llano, Crisólogo Pórcel, José T. Cortés, P. Perusqui, Eduardo Hernandez, Mariano Morales, Tomás Jimenez—Ante mí, José V. Sanchez, Secretario.

En la fecha hice saber el veredicto anterior al Señor Fiscal del Distrito. Doi fé.—Diez de Medina—Sanchez.

---

En el espedientes criminal seguido contra Corsino Balza, por abuso de autoridad y ataque violento del poder judicial, se ha dictado el veredicto siguiente.

En Potosí, a 28 de mayo del corriente año, horas cinco de la tarde, en cumplimiento del decreto del día de ayer, se procedió a juzgar el delito acusado contra el sindicado Corsino Balza, en su virtud se instaló el Jurado Nacional compuesto de los HH. Munícipes SS. Heriberto Gutierrez, Presidente, Manuel María Llano, Juez Relator en la presente causa, Mariano Morales, Crisólogo Pórcel, Antonio Nava, José T. Cortés, Tomás Jimenez, Pedro Perusqui, Eduardo Hernandez, con asistencia de S. S. el Fiscal del Distrito D Ruben Diez de Medina y por ante mí el suscrito Secretario José Manuel Vasquez. El Sr. Presidente declaró abierta la audiencia en público y a presencia de una numerosa concurrencia y del defensor Dr. Ildefonso Lagrava, a quien el Sr. Juez Relator advirtió la observancia del artículo 254 del Procedimiento Criminal y mandó la lectura de las piezas principales

del proceso, la que se hizo en voz alta por mí el Secretario despues de la cual y no habiendo testigos a quienes examinar S. S. el Fiscal dictaminando sus conclusiones dijo: que por la nota que encabeza este juicio, la que tiene el carácter oficial, se vé que el sindicado Balza como Prefecto en ese entonces interrumpió la prision de *Matias Arteché* causando con este proceder, la retardacion de justicia, que en mérito de lo que tiene espuesto pedia que el Jurado Nacional dicte su veredicto declarándolo al sindicado culpable por el delito acusado. El defensor del sindicado dijo: que siendo el delito acusado esclusivo del Sr. Balza el Jurado no tenia jurisdiccion para conocer de él a mérito de ser esta una comision esclusiva para juzgar tan solamente los actos del ex-presidente *Melgarejo* y su ministro *Muñoz*, que en esta virtud pedia que préviamente se resuelva este incidente, debiendo ordenarse la remision del proceso ante el juez competente. El Jurado Nacional prévio requerimiento de S. S. el Fiscal se declaró competente para juzgar la presente causa. En seguida continuando el defensor dijo: que segun se ve por la nota en que se apoya el Fiscal para dictaminar sus conclusiones. ella no tiende a cortar las determinaciones judiciales, sinó a hacer una súplica, la que puede hacerla cualquier individuo por no haber lei que se la prive, ni que castigue, tanto mas cuanto que el encausado *Matias Arteché* tenia que hacer varios arreglos de los fondos fiscales que se hallaban a su cargo, que en esta virtud pedia a este Jurado declare a su defendido irresponsable del delito acusado. El Jurado Nacional despues de un acuerdo prévio dictó siempre en público el siguiente veredicto: considerando 1.º que de la nota autógrafa de f. 1.ª consta que el Sr. Corsino Balza se dirigió al Tribunal de Partido de esta ciudad en su carácter oficial de Prefecto de este Departamento insinuándose para la suspension del mandamiento de prision a que estaba sujeto el reo *Matias Arteché*; 2.º que las autoridades políticas no pueden intervenir en las funciones privativas del poder judicial bajo pretesto alguno, pues las facultades concedidas por la lei a los diferentes funcionarios tienen trazada la línea de sus atribuciones

de la cual no pueden pasar adelante sin faltar a aquellas prescripciones; pronuncia el siguiente veredicto: declara que el ex-Prefecto Corsino Balza, ha intervenido exediéndose de sus atribuciones en el juicio criminal seguido contra el espresado Arteché, hecho que será calificado por la Asamblea Nacional. Con lo que terminó el juzgamiento de la presente causa, firmando el Sr. Presidente y demas miembros del referido Jurado con mas S. S. el Fiscal del Distrito por ante mí el Secretario. Doi fé.

Heriberto Gutierrez, Manuel María Llano, Antonio Nava, Crisólogo Pórcel, P. Perusqui, Eduardo Hernandez, José T. Cortés, Tomás Jimenez, Mariano Morales, José Manuel Vasquez, Secretario.

En el dia, horas siete de la noche hice saber el veredicto que precede a S. S. el Fiscal. Doi fé —Diez de Medina —Vasquez.

---

En el espediente criminal seguido contra D. Jorge Oblitas, por haber ordenado la acuñacion de la moneda “Melgarejo,” se ha pronunciado el siguiente veredicto.

En la ciudad de Potosí, horas cinco de la tarde del dia 9 de junio de 1871.

El Juez Relator dirijió la palabra a S. S. el Fiscal para que establezca sus conclusiones, el que lo hizo del modo siguiente. La presente acusacion se halla bazada en documentos fehacientes, échese una mirada hácia el documento de f. 1. <sup>o</sup> y en él se encontrará la órden dictada por Jorge Oblitas en su carácter de Jefe Superior del Sud con fecha 14 de diciembre mandando la emision de la moneda Melgarejo con la vergonzosa leyenda en el anverso “al Pacificador de Bolivia” y en el reverso “Gratitud del Pueblo Potosino” etc.; la órden dictada por su naturaleza criminosa y arbitraria por ser dictada por un funcionario público subalterno, atacando directamente las leyes que prescribian el peso y lei de la moneda nacional, comprometiendo la fé pública y poniendo en una crisis peligrosa las transacciones celebradas con el exterior;

no puede menos que traer consigo la responsabilidad hácia ese funcionario que conculcando los principios del derecho administrativo, se estralimitó de sus facultades poniendo en peligro como he dicho el crédito de Bolivia. Por lo espuesto pido que el Jurado Nacional pronuncie el respectivo veredicto. El defensor a quien el Sr. Juez Relator le dirigió la palabra, espuso: que por las declaraciones orales que se habian escuchado durante el debate, se ha justificado plenamente la inosencia del Sr. Jorje Oblitas, quien no hizo mas que reunir las muchas piezas que con la misma lei circulaban en diferentes tamaños, no teniendo mas fin que abreviar el tiempo que se empleaba en la elaboracion de éstas, para llenar así las exigencias del jeneral Melgarejo: que ademas la órden espedida por el Sr. Oblitas no era arbitraria, emanada si del circulo de sus atribuciones, ya porque el Ejecutivo lo investió de ámplias facultades y ya tambien porque éste aprobó sus actos: que este acerto se halla justificado con solo el hecho de que durante largo tiempo se siguió emitiendo esa moneda. Que por todo lo espuesto, y por lo que, en favor de su defendido militan razones que no se ocultan a la penetracion del H. Jurado pedia se declare sin lugar la acusacion de S. S. el Fiscal y se absuelva a su defendido. El Sr. Presidente despues de la réplica y dúplica de S. S. el Fiscal y del defensor del acusado en que apoyaban las razones espuestas corroborándolas mas y mas, declaró que el Jurado Nacional se constituia en sesion secreta para pronunciar el correspondiente veredicto. Despues de esto, y de haber precedido un acuerdo se pronunció en público el siguiente veredicto.

El Jurado Nacional, considerando 1. ° : que por el documento auténtico de f. 1. ° consta de un modo evidente que el acusado Jorje Oblitas ha espedido órden en su calidad de Jefe Superior Jeneral de los Departamentos del Sud, adulterando la moneda nacional, rebajando su lei, su peso y variando su cuño: 2. ° que segun el mismo documento ha sustituido con leyendas y motes humillantes los que contenia la moneda nacional: 3. ° que ha hecho gravar el busto de Mariano Mel-

garejo en una de las superficies de la moneda: 4.º que esta alteracion ha falseado la fé pública, poniendo en conflicto el crédito de Bolivia: 5.º que la emision de dicha moneda, ha causado graves trastornos y pérdidas a los tenedores: 6.º que siendo atribucion privativa del Cuerpo Lejislativo alterar la lei o las condiciones de la moneda nacional, no pueden el poder Ejeecutivo ni sus agentes dictar medida alguna que altere su lei, peso o condiciones: 7.º que segun el documento de f. 1.º el acusado Jorje Oblitas aparece directamente responsable de dicha adulteracion monetaria: 8.º que por el mismo documento consta que la moneda Melgarejo, la hizo emitir el espresado Oblitas en calidad de moneda nacional: 9.º que segun el mismo certificado de f. 1.º no se ha dictado resolucion suprema alguna relativa a la adulteracion de la moneda en el año 65: 10.º que segun las declaraciones de los testigos José María Gomez y Fortunato Eguivar, consta que desde el 5 de setiembre de 1865 se emitió la moneda falsa de la misma lei y del mismo peso que la que ordenó el acusado Jorje Oblitas en 14 de diciembre del mismo año, en piezas llamadas tomines y tostones con la inscripcion siguiente: en el anverso “A los pacificadores de Bolivia Melgarejo, Muñoz” donde están esculpidos sus rostros, y en el reverso “Cantaria de Potosí, setiembre 5 de 1865”—“Al valor y al talento:” Ha acordado el siguiente veredicto: 1.º que el hecho se halla plenamente comprobado: 2.º que el acusado Jorje Oblitas es delincuente de la falsificacion monetaria de seis-cientos tres mil sesenta y tres Melgarejos, treinta centésimos; 3.º que tambien se halla comprobada la falsificacion que tuvo lugar desde el 5 de setiembre hasta el 14 de diciembre de 1865: 4.º que no se han designado ante el Jurado Nacional al autor o autores de esta última falsificacion.—Con lo que, y siendo horas once y media de la noche, quedó terminado el debate, firmando los HH. SS. que componen el Jurado por ante mí el Secretario. Doi fé.

H. Gutierrez, Manuel María Llano, Antonio Nava,  
P. Perusqui, Crisólogo Porcel, José T. Cortés, Eduardo Her-

nandez, Mariano Morales, Tomás Jimenez —Ante mí—Luciano Tellez.

En el día fué notificado S. S. el Fiscal, doi fé.—Diez de Medina—Tellez.

---

En la Ciudad de Potosí a horas cinco de la tarde del día diez de Junio de mil ochocientos setenta y uno, reunido el Jurado Nacional en cumplimiento del Supremo Decreto de seis de Febrero último y del decreto precedente, para juzgar a Manuel de la Lastra, Manuel Borda, Mariano Donato Muñoz, Manuel José Rivera y Belisario Loza por haber concedido el privilegio especial a Francisco Pizarro para que ningun Tribunal pueda apremiarle por deudas particulares, compuesto de los Señores Heriberto Gutierrez, Mariano Morales, Eduardo Hernandez, Pedro Perusqui, Antonio Nava, José Toribio Cortés, Crisólogo Pórcel, Manuel María Llano, Tomás Jimenes, con asistencia de Su Señoría el Fiscal del Distrito Doctor Ruben Diez de Medina y del Abogado Doctor Jeraldino Caba, nombrado por la ausencia de los sindicados quienes llamados por Edictos no han comparecido,—El Señor Juez relator previno al Abogado el cumplimiento estricto del artículo 254 del Procedimiento Criminal y ordenó al suscrito Secretario la lectura del expediente lo que así se hizo, y habiendo pedido la palabra Su Señoría el Fiscal, espuso: que habiéndose instaurado la acusacion solo contra algunos de los que componian el Consejo de Ministros, ampliaba la acusacion contra todos los individuos indicados en el encabezamiento de esta Acta—Hecha esta ampliacion, pasó a establecer sus conclusiones del modo siguiente:—Por el documento de foja primera se vé que el Consejo de Ministros de mil ochocientos setenta, estralimitándose de sus atribuciones, conculcando las leyes fundamentales del Estado y las leyes secundarias, cometió el delito de abuso de autoridad, al dictar el Supremo Decreto de siete de octubre del mismo año, concediendo a Don Francisco Pizarro el privilegio especial de que ningun Tribunal pueda apremiarlo por deudas particulares; este abuso de autoridad importa un ata-

que violento a la independencia del poder Judicial del que se halla investido, de esa independencia por las leyes pátrias y los principios del derecho constitucional, ese abuso de autoridad repito, se halla justificado con el documento auténtico que tengo referido, el que sirve de suficiente prueba y en cuya virtud pido al Honorable Jurado pronuncie el correspondiente veredicto—El Señor defensor Doctor Saavedra, en contestacion a estas conclusiones espuso—Verdad es Señores que en la Administracion pasada se han cometido crímenes mas o menos escandalosos y que todo hombre por torpe que sea tiene que deplorarlos. Encargado de la defensa de los Señores que componian el Consejo de Ministros en mil ochocientos setenta, me permito decir en pro de mis defendidos lo siguiente:—La acusacion apoyada en el documento de foja primera es infundada, este documento que sirve de base, milita en favor de mis defendidos; en efecto, al pronunciar el decreto de siete de octubre no tuvieron mas objeto que no permitir que se perjudiquen los intereses del Estado, partiendo del principio de que ante los intereses particulares, son preferidos los intereses del Estado. Por consiguiente este decreto dictado sin la mas pequeña malicia, no puede traer consigo un crimen; en esa virtud pido la absolucion de mis defendidos—Despues de la réplica y dúplica de Su Señoría el fiscal y del defensor, Su Señoría el Presidente declaró que el Jurado se constituia en sesion secreta para pronunciar el veredicto, el que despues de un intermedio y prévio acuerdo se pronunció del modo siguiente:—El Jurado Nacional considerando primero: que del certificado de foja primera consta que el Consejo ejecutivo de siete de octubre de mil ochocientos setenta, concedió al deudor Don Francisco Pizarro el privilejio especial de que los Tribunales de Justicia no le apremien por deudas particulares—Segundo: que dicha órden se espidió con infraccion de las leyes constitucionales y de las particulares contenidas en los Códigos pátrios—Tercero: que se ha conculcado tambien la resolucio[n] Suprema de diez y siete de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, citada en apoyo de aquella órden—Cuarto: que ésta es contraria al principio de igualdad reconocido por la for-

ma Republicana del Gobierno que rije la Nacion—Quinto: que tampoco se reconoce privilegios personales que esten en contradiccion con las leyes—Sesto: que el privilegio se ha concedido por un tiempo ilimitado y sin una causal urgente que lo justifique—Séptimo: que el repetido privilegio importa un ataque violento a la independenciam del poder judicial; pronuncia el siguiente veredicto: declara, primero: que el delito se halla plenamente comprobado—Segundo: que el Consejo Ejecutivo de siete de octubre de mil ochocientos setenta, es responsable del delito de ataque violento a la independenciam del poder judicial. Con lo que quedó terminado el debate, firmando los Honorables Señores que componen el Jurado Nacional, por ante mí el Secretario, doy fé.

Heriberto Gutierrez, Manuel María Llano, Antonio Nava, Crisólogo Pórcel, Pedro Perusquí, José T. Cortés, Eduardo Hernandez, Mariano Morales, Tomás Jimenes.—Ante mí—Luciano Tellez—Secretario.

En la fecha fue notificado S. S. el Fiscal—Doy fé—Diez de Medina—Tellez.

---

En el espediente criminal seguido contra Mariano Melgarejo, Mariano Donato Muñoz y sus cómplices por los delitos de saqueo de la Ciudad de Potosí, y desmembramiento del territorio pátrio; se ha pronunciado el siguiente veredicto.

Potosí, Junio 11 de 1871.

Hallándose concluidas las declaraciones, el Señor Juez Relator dirijió la palabra a S. S. el Fiscal para que establezca sus conclusiones el que lo hizo del modo siguiente: que ha sido imposible probar la venta del Territorio pátrio al Imperio del Brasil, por lo que retiraba este punto de acusacion y se limitaba a apoyar, la parte relativa, al desmembramiento ajustando los tratados, con el empleo de coaccion y violencia ejercida sobre los Diputados; que este aserto se halla justificado, con las declaraciones de los Señores Saturnino Erquicia e Ildefonso Lagrava; con la lectura de las actas de los pueblos

protestando contra los tratados; con las cartas que se han leído escritas por Muñoz Cabrera; finalmente con la coacción violenta que ejerció el ejecutivo, sobre los Diputados; con esas amenazas de muerte y ultrajes, cometidos contra los discidentes del tratado. Que esas violencias que emplearon los sindicatos para conseguir su objeto arrancando la aprobación del tratado contra la voluntad nacional, manifiestan de un modo palpable el decidido empeño que Melgarejo y Muñoz tenían.—Que otra de las pruebas que pesa sobre los sindicatos es la ostentación que hacían de las condecoraciones monárquicas con que el Imperio del Brasil los obsequió. Que por lo espuesto, pedía al Honorable Jurado pronuncie el correspondiente veredicto declarando que los sindicatos Mariano Melgarejo y Mariano Donato Muñoz son responsables del desmembramiento de una gran parte del Oriente de Bolivia.—Terminadas las conclusiones del Sr. Fiscal, el Juez Relator dirigió la palabra al defensor, quien en contestación y en pró de sus defendidos espuso que efectivamente en el Congreso del año mil ochocientos sesenta y ocho, se ajustaron unos tratados con el Imperio del Brasil, tratados que lejos de traer un mal a la República le traían mas bien bienes considerables, que por esto mismo y al ver que a su patria por ese medio le venía un gran progreso se deslumbraron, deslumbramiento que trajo consigo el gran empeño que tomaron sus defendidos para su pronta aprobación: que si se quiere hacer pesar contra estos, como una prueba de criminalidad, las condecoraciones con que el Imperio del Brasil los obsequió, es sabido que cuando una nación monárquica ajusta algún tratado con otra aunque no lo sea, se obsequian mutuamente, en prueba de su sinceridad, amistad etc.: que por lo espuesto y no habiéndose justificado en manera alguna la venta de los terrenos en cuestión, pedía la absolución de sus defendidos. Despues de la réplica y dúplica de S. S. el Fiscal y del defensor, S. S. el Presidente declaró que el Jurado Nacional se constituya en sesión secreta para pronunciar su veredicto. En efecto, despues de un acuerdo de una hora pronunció el Jurado Nacional el siguiente veredicto.

**El Jurado Nacional Considerando** 1 ° : Que no se ha probado el hecho de la venta del territorio Nacional en el tratado de límites ajustado por Mariano Melgarejo y Mariano Donato Muñoz con el Imperio del Brasil: 2 ° que se halla justificado con las declaraciones de los testigos Ildefonso Lagrava y Saturnino Erquicia que las condecoraciones monárquicas, se obsequiaron a los acusados Mariano Melgarejo y Mariano Donato Muñoz a consecuencia del referido tratado: 3 ° que ha retirado S. S. el Fiscal el primer punto de acusacion en sus conclusiones orales, limitando su requerimiento a la violencia que ejercieron los acusados referidos, para obligar a la Asamblea del sesenta y ocho a la aprobacion de los indicados tratados: 4 ° que segun las declaraciones de los testigos Ildefonso Lagrava y Saturnino Erquicia consta de un modo evidente que los acusados han empleado todos los medios coactivos y violentos, para obligar a los diputados de esa Asamblea por medio del terror y amenaza a la aprobacion de estos tratados, haciéndolos preveer peligros funestos en el caso de no acceder a las exigencias del ejecutivo: 5 ° que segun las declaraciones de los mismos testigos aparece que los declarantes no tenian conciencia de la conveniencia o inconveniencia del tratado, y que lo aprobaron impelidos únicamente por la coaccion mencionada: 6 ° que de parte de los acusados se emplearon todos los medios para evitar la discusion necesaria en objeto tan importante: 7 ° que hizo pública ostentacion de la presion ejercida por los acusados sobre los miembros de la referida Asamblea, doblando la guardia del Palacio Legislativo y poniendo solo una mitad a las órdenes de su Presidente, haciendo cargar sus armas al cuerpo de riferos en la plaza pública, y habiéndose apersonado el acusado Muñoz en la Sala de sesiones, dirijiendo amenazas y ejerciendo violencias de hecho para reducir a los diputados dicidentes: 8 ° que los acusados destituyeron a todos los empleados que negaron su voto a la aprobacion de los tratados, mejorando en sus destinos a los que lo aprobaron: 9 ° que no está probada la causa real y verdadera que motivó tan atentatoria conducta de parte del ejecutivo; pro-

nuncia el siguiente veredicto: 1<sup>o</sup> que no está aprobada la venta del desmembramiento que han hecho los acusados Mariano Melgarejo y Mariano Donato Muñoz, de una parte del territorio Nacional en los tratados que ajustaron con el Imperio del Brasil en 27 de marzo de 1867: 2<sup>o</sup> declara delinquentes a los referidos Mariano Melgarejo y Mariano Donato Muñoz por la presión violenta y atentatoria que ejercieron sobre los diputados de la Asamblea del sesenta y ocho para obligarlos a la aprobación de dichos tratados. Con lo que terminó el debate firmando los Honorables Señores que componen el Jurado por ante mí el Secretario. Doy fé.

Antonio Nava, Heriberto Gutierrez, Pedro Perusqui, Manuel María Llano, Crisólogo Pórcel, José T. Cortés, Eduardo Hernandez, Mariano Morales, Tomás Jimenes, Luciano Telles, Secretario.

En el día fué notificado S. S. el Fiscal impuesto firma. Doy fé—Diez de Medina—Telles.

# VEREDICTOS

## pronunciados en el Departamento de la Paz.

En la Ciudad de la Paz, a horas doce del día trece de Julio de mil ochocientos setenta y un años, se reunió el Jurado Nacional compuesto de los tres Munícipes Juan de Mata Benavente, Presidente, Bernardo Perez, Venancio Burgoa, Vicente Lopez, Martin Paredes Campos, Laureano Romesin, Pacífico Montenegro, Hermenejildo Simbron y Serjio del Castillo, quien se incorporó prestando el juramento de ley.—S. S. el Presidente con asistencia de S. S. el Fiscal del Distrito y el cuerpo de Fiscales, declaró instalado el Jurado Nacional. Se procedió a la lectura del proceso seguido contra Don Mariano Melgarejo por defraudacion de los fondos Municipales y previas las conclusiones del Sr. Fiscal del Partido Dr. José María Eyzaguirre. El Jurado Nacional considerando 1<sup>o</sup> que por el artículo 16 de la ley de 8 de Octubre de 1868 registrado en el Anuario del mismo año, está declarado que todos los fondos Municipales y los que han sido asignados por leyes anteriores al 30 de Enero de 1865, sean devueltos a las Municipalidades, 2<sup>o</sup>: que por las declaraciones conteste y y uniformes de los testigos Dr. José Victor Perez y Manuel Bustillos aparece que dichos fondos no han sido restituidos por Don Mariano Melgarejo con infraccion de la ley citada; y 3<sup>o</sup> que para este delito ha hecho valer como precedente el poder discrecional de que se invistió durante su administracion, declara: que Don Mariano Melgarejo es culpable con circunstancias agravantes. Con lo que concluyó el acto firmando los Señores del Jurado conmigo el Secretario, certifico.

Juan de M. Benavente, Martin Paredes Campos, Laureano de Romesin, Vicente Lopez, Bernardo Perez, Serjio del Castillo, Venancio Burgoa, Pacífico Montenegro, Hermenejildo Simbron.

En la Ciudad de la Paz, a horas doce del día catorce de Julio de mil ochocientos setenta y un años. Se reunió el Jurado Nacional compuesto de los Señores Municipales Juan de Mata Benavente, Presidente, Bernardo Perez, Venancio Burgoa, Vicente Lopez, Martin Paredes Campos, Laureano Romesin, Serjio del Castillo, Pacífico Montenegro y Hermenejildo Simbron, (Secretario.)

S. S. el Presidente con asistencia de S. S. el Fiscal del Distrito y el cuerpo de Fiscales declaró instalado el Jurado Nacional. Se procedió a la lectura del proceso seguido contra Don Mariano Melgarejo por la mala emision de la moneda y previas las conclusiones de S. S. el Fiscal del Distrito Dr. José Victor Perez. El Jurado Nacional pronuncia su veredicto como sigue—Considerando: 1<sup>o</sup> que por la órden suprema de 3 de junio de 1866, relativa a la suspenscion de la emision de la moneda de 400 granos, que en testimonio se adjunta, consta que Melgarejo por conducto de su Jefe Superior Dr. Jorge Oblitas, mandó acuñar en Potosí una moneda de mala ley: 2<sup>o</sup> que por las declaraciones de los testigos Gregorio Rojas y Fernin Salmon, se viene en conocimiento de que Melgarejo no obstante la órden indicada ha continuado haciendo sellar hasta el fin de su administracion una moneda feble, con el cuño o busto de Melgarejo: y 3<sup>o</sup> que con la emision de la mala moneda, autorizada por un Jefe que ha abusado de su poder, se ha engañado la fé pública y defraudado los derechos de toda una Nacion: declara, que Don Mariano Melgarejo es culpable de haber falsificado la moneda Nacional con circunstancias agravantes. Con lo que terminó el acto, firmando los Señores del Jurado conmigo el Secretario de que certifico.

Juan de Mata Benavente, Bernardo Perez, Laureano de Romesin, Venancio Burgoa, Pacífico Montenegro, Martin Paredes Campos, Serjio del Castillo, Vicente Lopez, Hermenejildo Simbron—Secretario.

En la Ciudad de la Paz, a horas doce del día catorce de Julio de mil ochocientos setenta y un años. Se reunió el Jurado Nacional compuesto de los Sres. Municipales Juan de Ma-

ta Benavente, Presidente, Bernardo Perez, Venancio Burgoa, Vicente Lopez, Martin Paredes Campos, Laureano Romesin, Pacifico Montenegro, Serjio del Castillo y Hermenejildo Simbron—Secretario.

Se procedió a la lectura del proceso seguido contra el ex-Jeneral Leonardo Antezana sobre los delitos de tentativa de asesinato y heridas inferidas al Párroco del Canton Topoco Dr. Julian Cadena, robo de sus bienes, allanamiento de su templo y consiguiente saqueo de las especies existentes en la sacristia y prévias las conclusiones del Señor Fiscal del Distrito Dr. José Victor Perez: que en ausencia del acusado espuso: que apareciendo del certificado de S. S. el Gobernador Eclesiástico y las pruebas mismas, que a incitativa del Gobierno Melgarejo se promovió al Cura Cadena de las funciones del Parroquiado de Topoco y trasladado a Yanacachi sin forma ni figura de juicio ni siquiera auto motivado; ámplia sus conclusiones pidiendo se declare incurso en este delito a los jerentes de la administracion dicha y a la autoridad eclesiástica que coadyuvó a la ejecucion de esas medidas espoliativas y censura de suspencion del oficio. El Jurado Nacional pronunció su veredicto como sigue—Considerando 1<sup>o</sup> que de las declaraciones de Melchor Trillo, Hermójenes Bacarreza, Buenaventura Catacora, Justo Lagraba y Tomás Aquino Choque, consta que en alta noche del dia 16 de Enero de 1866 el ex-Jeneral Leonardo Antezana con la fuerza de su mando atacó la casa del Párroco Dr. Julian Cadena, y hallándolo en cama intentó asesinarlo, infiriéndole dos achazos en la cabeza y maltratos en el cuerpo, y despues de otras vejaciones, mandó robar sus bienes, que alcanzan al valor de 796 ps. segun la razon jurada de f. 20; 2<sup>o</sup> que de dichas informaciones se vé, que el citado Párroco estuvo imposibilitado por mas de quince dias: 3<sup>o</sup> que Antezana profanó el templo de Topoco en persona con sus Jefes y soldados y saqueó los bienes que se hallaban depositados en la sacristia: 4<sup>o</sup> que posteriormente a éstos actos criminosos, estuvo preso el Cura Cadena en la Policía de ésta Ciudad por 30 dias segun el informe de S. S. el Gobernador Eclesiástico de esa é-

poca Dr. Juan de la Cruz Cisneros a f. 18: que en el curso del debate S. S. el Fiscal ha ampliado la acusación contra S. S. el Gobernador Eclesiástico Dr. Juan de la Cruz Cisneros, atribuyéndole complicidad por no haberse opuesto a la órden de suspencion librada contra el Presbítero Cadena del parroquiado que desempeñaba, sobre cuyo incidente no puede pronunciarse el Jurado por no haberse organizado el juicio respectivo; declara culpable a Don Leonardo Antezana de los enunciados delitos, como a autor principal, con circunstancias agravantes. Con lo que se suspendió el acto, firmando los Señores del Jurado conmigo el suscrito Secretario: certifico.

Juan de Mata Benavente, Serjio del Castillo, Pacífico Montenegro, Laureano Romesin, Martin Paredes Campos, Vicente Lopez, Venancio Burgoa, Bernardo Perez, Hermenejildo Simbron—Secretario.

---

En la ciudad de la Paz, a horas doce del dia catorce de julio de mil ochocientos setenta y un años. Se reunió el Jurado Nacional compuesto de los Señores Muniéipes Juan de Mata Benavente, Presidente, Bernardo Perez, Venancio Burgoa, Vicente Lopez, Martin P. Campos, Laureano Romesin, Pacífico Montenegro, Serjio del Castillo y Hermenejildo Simbron, Secretario. Se procedió a la lectura del proceso seguido contra Don Mariano Melgarejo por el delito de destierro al extranjero a los Doctores Manuel Bustillos, José Victor Perez y Jacinto Villamil, y prévias las conclusiones del Fiscal 2.º de partido Dr. Saturnino Andrade y en ausencia del acusado—El Jurado Nacional pronunció su veredicta como sigue:

Considerando; que por las pruebas que arroja este proceso se ha acreditado que Don Mariano Melgarejo impuso la pena de destierro fuera de la República a los ciudadanos Manuel Bustillos, José Victor Perez y Jacinto Villamil, violando el artículo 14 de la Constitucion Política del 68 vijente en la época en que se ejerció el abuso de autoridad—declara: que el espresado Don Mariano Melgarejo es culpable del delito a

cusado, con circunstancias agravantes. Con lo que terminó el acto firmando los Señores Vocales y S. S. el Presidente de que certifico.

Juan de Mata Benavente, Serjio del Castillo, Laureano Romesin, Venancio Burgoa, Pacífico Montenegro, Martín Paredes Campos, Bernardo Pérez, Vicente López, Hermenejildo Simbron, Secretario.

---

En la ciudad de la Paz, a horas doce del día catorce de julio de mil ochocientos setenta y un años. Se reunió el Jurado Nacional compuesto de los Señores Municipales Juan de Mata Benavente (Presidente,] Bernardo Pérez, Venancio Burgoa, Vicente López, Martín Paredes Campos, Laureano Romesin, Pacífico Montenegro, Serjio del Castillo y Hermenejildo Simbron. Se procedió a la lectura del proceso criminal seguido contra el ex-Presidente de la República Don Mariano Melgarejo y el ex-Comandante Jeneral del Departamento de la Paz Don Leonardo Antezana sobre abusos de autoridad y previas las conclusiones de S. S. el Fiscal del Distrito Dr. José Víctor Pérez y en ausencia de los acusados: el Jurado Nacional pronunció el siguiente veredicto.—Considerando: 1. ° que las atestaciones de los testigos Prudencio Murillo, Tomás Salazar, ex-Comisario de Policía, Manuel Neira, carcelero, Alvaro Jauregui y Bonifacio Pacheco ex-Intendente de Policía, aparece que Don Mariano Melgarejo abusando de su autoridad en dos de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, hizo sufrir una prision indebida en la cárcel pública, a los ciudadanos Juan y Federico Candiotti, por catorce días y que al último lo confinó a la Provincia de Inquisivi de cuyas resultas contrajo una enfermedad, según las declaraciones de los médicos Jauregui y Eduardo Nuñez: 2. ° que de las deposiciones de Alberto Vialet y Bonifacio Pacheco, resulta que la noche del veintitres de noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho D. Mariano Melgarejo y D. Leonardo Antezana atacando la seguridad individual pusieron presos en la Policía al Dr. Ignacio Calderon y a D. Juan Candiotti, después de

haberlos vejado y maltratado: 3.º que de las declaraciones de Gregorio Viscarra, D.ª María Calatayud y D.ª Micaela Vidaurre consta que la noche del día doce de setiembre del mismo año D. Leonardo Antezana en estado de embriaguez, allanando la tienda de D.ª Isidora Caro con fuerza armada, la mandó presa con el ex-Intendente de Policía Matias Saavedra, despues de haberla vejado sin respeto a su sexo; y 4.º que el delito acusado a Antezana por haber puesto manos violentas al Presbítero Segundo Villanueva, la misma noche, no se halla probado: en su mérito, declara culpable al mencionado D. Mariano Melgarejo de los delitos comprendidos en los considerandos 1.º y 2.º, y a D. Leonardo Antezana de los enunciados en el 2.º y 3.º considerandos, con circunstancias agravantes. Con lo que se suspendió el acto, firmando los Señores del Jurado conmigo el Secretario, certifico.

Juan de Mata Benavente, Serjio del Castillo, Pacífico Montenegro, Laureano Romesin, Martin Paredes Campos, Vicente Lopez, Venancio Burgoa, Bernardo Perez, Hermenejildo Simbron, Secretario.

---

En la ciudad de la Paz, a horas dos de la tarde del día catorce de julio de mil ochocientos setenta y un años, se reunió el Jurado Nacional compuesto de los Señores Municipales Juan de Mata Benavente, Presidente, Bernardo Perez, Venancio Burgoa, Vicente Lopez, Martin Paredes Campos, Laureano Romesin, Pacífico Montenegro, Serjio del Castillo y Hermenejildo Simbron, Secretario. Se leyó el sumario organizado contra el ex-jeneral Don Leonardo Antezana por los delitos de incendio, saqueo, robo de bienes y raptó de niños perpetrados en el canton Huaicho, Provincia de Omasuyos Presente S. S. el Fiscal del Distrito Dr. José Victor Perez, dijo: el proceso que acabais de leer, manifiesta que el ex-jeneral Leonardo Antezana cometió en Huaicho, en dos de enero de mil ochocientos setenta, los delitos de incendio, saqueo y otros abusos y violencias ajenas de un militar de honor por consiguiente en mérito de las pruebas y acerciones de sia-

te testigos uniformes; concluye el Fiscal porque se declare haber de parte de Antezana los enormes delitos de incendio, violacion de territorio del Perú, robo y saqueo de especies del pueblo de Huaicho y rapto de criaturas de algunos indíjenas y que hai circunstancias agravantes. El Jurado Nacional, considerando: 1. ° que por las declaraciones de los testigos Isidoro Mantilla, Cipriano Burgoa, Bruno Fernandez y Florentina Vargas, está probado que el ex-jeneral D. Leonardo Antezana mandó incendiar las casas de D. Manuel Castillo y su esposa María Manuela Aliaga y la de D. Victoriano Herrera, así como la casa de hacienda de la finca Pulaya, de igual manera que las casas de las comunidades Hilata, Ipasuja en el pueblo de Huaicho; 2. ° que de las mismas declaraciones consta que el referido Antezana mandó ejecutar el saco de tres tiendas con la fuerza de que disponia; 3. ° que consta tambien que el repetido D. Leonardo Antezana mandó arrebatara los hijos menores de los indíjenas de dicho pueblo, haciendo botin de guerra de ellos y partija entre Marcefino Urquieti, el ex-coronel García y demas jefes y oficiales: declara: que el ex-jeneral Antezana es culpable de los delitos de incendio, saqueo, robo y rapto de niños, con circunstancias agravantes. Con lo que terminó el acto, firmando los Señores del Jurado conmigo el suscrito Secretario de que certifico.

Juan de Mata Benavente, Venancio Burgoa, Pacífico Montenegro, Martín Paredes Campos, Laureano Romesin, Vicente Lopez, Bernardo Perez, Serjio del Castillo, Hermenejildo Simbron, Secretario.

---

En la ciudad de la Paz, a horas doce del dia quince del mes de julio de mil ochocientos setenta y un años, se reunió el Jurado Nacional compuesto de los Señores Municipales Juan de Mata Benavente, Presidente, Bernardo Perez, Venancio Burgoa, Vicente Lopez, Martín P. Campos, Laureano Romesin, Pacífico Montenegro, Serjio del Castillo y Hermenejildo Simbron, Secretario. Se procedió a la lectura del proceso criminal seguido contra el ex-jeneral Mariano Melgarejo y

sus ministros por haber asumido la dictadura y haber suspendido las garantías de la Constitución y previas las conclusiones del Fiscal 2.º de Partido Dr. Saturnino Andrade y en ausencia de los reos, el Jurado Nacional pronunció el siguiente veredicto.—Considerando: 1.º que se halla probado con el decreto de 3 de febrero de 1869, que en testimonio se ha adjuntado, que el gobierno de D. Mariano Melgarejo ha cometido el delito de traición, asumiendo la dictadura y suspendiendo la vigencia de la Constitución de 1868: 2.º que está igualmente probado con el mismo testimonio y las declaraciones de los testigos que han depuesto en esta causa que D. Mariano Melgarejo, D. Mariano Donato Muñoz, D. Manuel Lastra, D. José Manuel Rivera y D. Gonzalo Lanza han autorizado dicho decreto, en calidad de Ministros de Estado: 3.º que D. Mariano Melgarejo no ha sido citado ni emplazado: declara que son culpables los ex-ministros acusados D. Mariano Donato Muñoz, D. Manuel Lastra, D. José Manuel Rivera y D. Gonzalo Lanza, con circunstancias agravantes. Con lo que se suspendió este acto, firmando los Señores del Jurado conmigo el suscrito Secretario de que certifico,

Juan de *Mata Benavente*, Presidente, Vicente Lopez, *Martin P. Campos*, Serjio del Castillo, *Pacífico Montenegro*, Laureano Romesin, Venancio Burgoa, Bernardo Perez, *Hermenejildo Simbron*, Secretario.

---

En el proceso criminal seguido contra D. *Mariano Melgarejo*, por el delito de fusilamiento hecho en las personas de Pedro Llano, *Manuel Games* y *Ladislao Santos*, se ha pronunciado el siguiente veredicto:

En la ciudad de la Paz, a horas doce del día quince de julio de mil ochocientos setenta y un años, se reunió el Jurado Nacional, compuesto de los Señores *Municipes* Juan de *Mata Benavente*, Presidente, Bernardo Perez, Venancio Burgoa, Vicente Lopez, *Martin P. Campos*, Laureano Romesin, *Pacífico Montenegro*, Serjio del Castillo y *Hermenejildo Sim-*

bron, Secretario. Se procedió a la lectura del expediente criminal seguido contra D. Mariano Melgarejo por el delito de fusilamiento en las personas de Pedro Llano, Manuel Games y Ladislao Santos; y considerando: 1. ° que por las declaraciones de los testigos Victoria Salinas, Prudencio Guillen, Manuela Gutierrez y Prudencio Murillo, se ha probado que D. Mariano Melgarejo, ha sido el autor de los fusilamientos de Pedro Llano, Manuel Games y Ladislao Santos, que tuvieron lugar a las cinco de la mañana del día siguiente en que fueron presos; 2. ° que para cometer los fusilamientos indicados no se ha tenido en consideracion alguna, la amnistía que el mismo Melgarejo la habia espedido: declara que D. Mariano Melgarejo es culpable de los asesinatos de Pedro Llano, Manuel Games y Ladislao Santos, con circunstancias agravantes. Con lo que se suspendió el juicio, firmando los Señores del Jura lo conmigo el suscrito Secretario de que certifico.

Juan de Mata Benavente, Presidente, Vicente Lopez, Martin P. Campos, Serjio del Castillo, Pacifico Montenegro, Laureano Romesin, Venancio Burgoa, Bernardo Perez, Hermenejildo Simbron, Secretario.

---

En la ciudad de la Paz, a horas doce del día quince de julio de mil ochocientos setenta y un años, se reunió el Jurado Nacional compuesto de los Señores Municipales Juan de Mata Benavente, Presidente, Bernardo Perez, Venancio Burgoa, Vicente Lopez, Martin P. Campos, Laureano Romesin, Pacifico Montenegro, Serjio del Castillo y Hermenejildo Simbron, Secretario. Se procedió a la lectura del expediente criminal seguido contra D. Mariano Melgarejo por el delito de flajelacion a D. Cármen Palza y el Dr. Gabriel O. de Portugal en el año de mil ochocientos sesenta y ocho y oidas las conclusiones del Fiscal del Distrito Dr. José Víctor Perez. Considerando: 1. ° que está abolida por leyes preexistentes y por la órden suprema de nueve de noviembre de mil ochocientos sesenta y seis la pena infame de flajelacion con azotes: 2. ° que está probada la flajelacion de los ciudadanos

Gabriel Otazo Portugal, en abril de mil ochocientos sesenta y siete, y de Casto Cármen Palza; del primero en la Policía de esta ciudad y del segundo en el cuartel de la artillería; por las declaraciones de los testigos Jacinto Gozalves, Pablo Caballero e Isaac Oqueudo; 3.º que por las declaraciones juradas de los mismos ciudadanos ofendidos, resulta, que no han sido juzgados ni oídos para ser condenados a dicha pena; y que la órden fué procedente de D. Mariano Melgarejo; 4.º que por lo que toca a la acusacion fiscal de igual delito cometido por el referido ex-jeneral Mariano Melgarejo en la persona del ciudadano Wenceslao Molina, no se ha producido prueba alguna: declara que D. Mariano Melgarejo es culpable del delito acusado, con circunstancias agravantes. Con lo que se suspendió el acto, firmando los Señores del Jurado conmigo el suscrito Secretario, de que certifico.

Juan de Mata Benavente, Presidente, Vicente Lopez, Martín P. Campos, Serjio del Castillo, Pacífico Montenegro, Laureano Romesin, Venancio Burgoa, Bernardo Perez, Hermenejildo Simbron, Secretario.

---

En la Ciudad de la Paz, a horas doce del día quince de julio de mil ochocientos setenta y uno: se reunió el Jurado Nacional compuesto de los Señores Municipales Juan de Mata Benavente, Presidente, Bernardo Perez, Venancio Burgoa, Vicente Lopez, Martín P. Campos, Laureano Romesin, Pacífico Montenegro, Serjio del Castillo y Hermenejildo Simbron, Secretario—Se procedió a la lectura del expediente criminal seguido contra D. Mariano Melgarejo, sobre el delito de vejaciones en la persona de Doña Francisca Peredo: vistas las conclusiones del Fiscal del Distrito Dr. José V. Perez y considerando 1.º: que por las declaraciones de Don Juan Mas, Manuel Quintanilla, María Zavalaga y las instructivas de las querellantes, consta, que Don Mariano Melgarejo, en setiembre del año 68, mandó presas al Hospital de mujeres a las profesoras Francisca y Josefa Peredo, a efecto de que presten servicios humillantes a su condicion y sexo. 2.º; que no existe uno

sentencia legal por la que las espresadas, hubiesen sido condenadas al servicio mencionado; y por el contrario resulta tan solo un abuso de autoridad de parte del acusado: 3.º que con la referida reclusion, quedáron suspensas del ejercicio de su profesion—Declara: que Don Mariano Melgarejo es culpable de haber atentado contra la libertad individual de las indicadas Josefa y Francisca Peredo, con circunstancias agravantes—Con lo que se suspendió el acto, firmando los Señores Jurados, conmigo el suscrito Secretario, de que certifico.—

Juan de Mata Benavente, Presidente, Vicente Lopez, Martin P. Campos, Serjio del Castillo, Pácifico Montenegro, Laureano Romesin, Venancio Burgoa, Bernardo Perez, Hermenejildo Simbron—Secretario.

---

En la Ciudad de la Paz, a horas dos de la tarde del dia quince de julio de mil ochocientos setenta y uno. Se reunió el Jurado Nacional compuesto de los Señores Municipales Juan de Mata Benavente, Presidente, Bernardo Perez, Venancio Burgoa, Vicente Lopez, Martin P. Campos, Laureano Romesin, Pácifico Montenegro, Serjio del Castillo y Hermenejildo Simbron, Secretario—Se procedió a la lectura del proceso criminal seguido contra Don Mariano Melgarejo, por el delito de haber dado ascensos de Jenerales, sin facultad alguna; y previas las conclusiones del Fiscal del 2.º Tribunal de este partido Doctor Saturnino Andrade. El Jurado Nacional pronunció el siguiente veredicto: Considerando: 1.º: que por los decretos de 20 de febrero de 1868 y 5 de enero, que en testimonio se adjuntan, referente al año 69, consta que Don Mariano Melgarejo, ascendió a la alta clase de Jenerales a Francisco Barrenechea, Ignacio Villarroel, José Manuel Rendon y Manuel Irigoyen, con infraccion de la Carta fundamental: 2.º que por las declaraciones de los testigos Anjelino Rodriguez y Juan Butron, se tiene conocimiento, que dicho Melgarejo, ho solo ascendió a los arriba mencionados, sino a otros mas.—Declara: que Don Mariano Melgarejo es culpable de haber violado la Constitucion, con circunstancias agravantes.—Con lo

que se suspendió el acto, firmando los Señores Jurados conmigo el Secretario, de que certifico.—

Juan de Mata Benavente, Presidente, Laureano Romesin, Pácifico Montenegro, Vicente Lopez, Martín P. Campos, Venancio Burgoa, Bernardo Perez, Serjio del Castillo, Hermenjildo Simbron—Secretario.

---

En la Ciudad de la Paz, a horas dos de la tarde del día diez y seis de julio de mil ochocientos setenta y uno; reunido el Jurado Nacional, compuesto de los Señores Municipales Doctor Juan de Mata Benavente, Presidente, Bernardo Perez, Venancio Burgoa, Vicente Lopez, Martín P. Campos, Laureano Romesin, Pácifico Montenegro, Serjio del Castillo, y Hermenjildo Simbron, Secretario.—Se procedió a la lectura del proceso criminal seguido contra Don Mariano Melgarejo y Leonardo Antezana a éste por flajelacion a Manuel María Usquiano y al primero por asesinato a Pablo Sotomayor en la tarde del día de viernes-Santo del año de mil ochocientos sesenta y seis; prévias las conclusiones de S. S. el Fiscal del Distrito Doctor José V. Perez y en ausencia de los acusados—El Jurado Nacional—Considerando 1.º: que por las declaraciones de los testigos Don Prudencio Guillen, Doctor Ramon Salinas y Don Rufino Estrada, se ha probado que el ex-Jeneral Don Leonardo Antezana flajeló en alta noche, a Don Manuel María Usquiano, haciendo uso de un sinchon de almofrés, guarnecido en su estremidad de un fierro, de cuyas contusiones y heridas falleció el ofendido: 2.º que de las declaraciones de los Doctores Ramon Salinas, Eduardo N. del Prado y Juan Manuel Gonzales, se desprende, que el finado Pablo Sotomayor, murió de una herida de bala en el costado, inferida por mano estraña. 3.º: que por el testimonio de Doña Fidela Jauregui y Don Federico Cabero, juez que practicó el reconocimiento del cadáver, resulta que el autor del asesinato perpetrado en la tarde del día de viernes-Santo del año sesenta y seis, es Don Mariano Melgarejo. 4.º: que con respecto a la denuncia relativa a haberse trabajado la casa de Doña Jua-

na Sanchez con fondos del Tesoro Central, solo existe la declaracion singular de Atanacio Salcedo, que asegura haber sido satisfecho de su haber por el Director del Tesoro Central: declara a Don Mariano Melgarejo y Don Leonardo Antezana culpables, de los delitos relacionados en los considerados 1.º y 3.º con circunstancias agravantes. Con lo que se suspendió el acto, firmando los Señores del Jurado conmigo el suscrito Secretario, certifico.

Juan de Mata Benavente, Vicente Lopez, Martin Paredes Campos, Laureano Romesin, Venancio Burgoa, Bernardo Perez, Hermenejildo Simbron—Secretario.

---

En la Ciudad de la Paz, a horas dos de la tarde del dia diez y seis del mes de Julio de mil ochocientos setenta y un años, reunido el Jurado Nacional compuesto de los Señores Múncipes Juan de Mata Benavente, Presidente, Bernardo Perez, Venancio Burgoa, Vicente Lopez, Martin P. Campos, Laureano Romesin Pacífico Montenegro, Serjio del Castillo y Hermenejildo Simbron, Secretario.

Se procedió a la lectura del juicio criminal seguido, contra Don Mariano Melgarejo, por el delito de asaltamiento del Mando Supremo; y prévias las conclusiones del Fiscal del Distrito Dr. José V. Perez, y en ausencia del acusado, el Jurado Nacional pronunció el veredicto siguiente—Considerando: que por la Circular de 29 de Diciembre de 1864, que en testimonio se acompaña, y por las declaraciones de los testigos Pedro Vilbao y Rufino Estrada, consta que Don Mariano Melgarejo apoyado por Don Mariano Donato Muñoz, el 28 de Diciembre del año espresado, se proclamó por sí y ante sí Presidente de la República derrocando por la fuerza al Gobierno legal del Jeneral Achá: Declara: que los sindicados Mariano Melgarejo y Mariano Donato Muñoz son culpables de haber subvertido el órden constitucional con circunstancias agravantes. Con lo que terminó éste acto, firmando los Señores del Jurado conmigo de que certifico.

Juan de Mata Benavente, Presidente, Vicente Lopez

**Martin P Campos, Serjio del Castillo, Pacífico Montenegro Laureano Romesin, Venancio Burgoa, Bernardo Perez, Hermenejildo Simbron—Secretario.**

---

En la Ciudad de la Paz, a las tres de la tarde del día 16 del mes de Julio de mil ochocientos setenta y un años, reunido el Jurado Nacional compuesto de los Señores **Municipes Juan de Mata Benavente, Presidente, Bernardo Perez, Venancio Burgoa, Vicente Lopez, Martin P. Campos, Laureano Romesin, Pacífico Montenegro, Serjio del Castillo y Hermenejildo Simbron, Secretario.**

Se procedió a la lectura del juicio seguido contra Don **Mariano Melgarejo** por varios delitos cometidos contra la persona de Don **José María Barragan y Eyzaguirre**; y previas las conclusiones del Ajente Fiscal **Dr. Manuel Saavedra**; y en ausencia del acusado: el Jurado Nacional pronunció el siguiente veredicto. Considerando: que por las declaraciones de los testigos **Roman Tapia, Mariano Rodas, Manuela Velarde** y el **Presbítero Antolin Lara**—consta que Don **Mariano Melgarejo**, en estado de embriaguez, en la tarde del 22 de Junio del año pasado, ultrajó de palabra al Ciudadano **José María Eyzaguirre**, hasta el extremo aun, de haber querido consumir un asesinato, ordenando su fusilamiento. Declara: que el espresado Don **Mariano Melgarejo**, es culpable de los mencionados delitos, con circunstancias agravantes. Con lo que terminó este acto firmando los Señores del Jurado conmigo el Secretario suscrito, de que certifico.

**Juan de Mata Benavente, Presidente, Martin Paredes Campos, Vicente Lopez, Pacífico Montenegro, Serjio del Castillo, Venancio Burgoa, Laureano Romesin, Bernardo Perez, Hermenejildo Simbron—Secretario.**

---

En la Ciudad de la Paz, a horas 3 de la tarde del día 16 de Julio de 1871, reunido el Jurado Nacional, compuesto de los **Municipes Juan de Mata Benavente, Presidente, Bernardo Perez, Venancio Burgoa, Vicente Lopez, Martin P.**

**Campos, Laureano Romesin, Pacífico Montenegro, Serjio del Castillo y Hermenejildo Simbron—Secretario.**

Se procedió a la lectura del Proceso criminal seguido contra Don Mariano Melgarejo y Leonardo Antezana, por los delitos de allanamiento y flajelacion, prévias las conclusiones del Fiscal 2<sup>o</sup> de Partido Dr. Saturnino Andrade, y en ausencia de los acusados: el Jurado Nacional pronunció su veredicto como sigue—Considerando: 1<sup>o</sup> que por las declaraciones de los testigos Tomás Crespo, Prudencio Murillo, Jacinto Gozalves y la instructiva de Doña Julia Salinas, está acreditado, que la casa de ésta última ha sido violentamente ocupada por un Escuadron de caballería, con solo el objeto de exaccionarle la suma de ps. 4,000 que con el nombre de empréstito mandó pedir Melgarejo: 2<sup>o</sup> que por las declaraciones de los testigos Benedicto Medinaceli, Vicente Mariscal, José M. Linares, Prudencio Murillo, Jacinto Gozalves, Isaac Oquendo y Seferino Peñaranda, está tambien probado, que N. Patiño, cobachuelista cochabambino fué flajelado en el cuartel de los colorados, por órden de Leonardo Antezana: Declara culpables a Don Mariano Melgarejo del delito enunciado en el primer considerando, con circunstancias agravantes; y a Don Leonardo Antezana del delito expresado en el 2<sup>o</sup> Considerando, con iguales circunstancias agravantes. Con lo que se terminó este acto, firmando los Señores del Jurado, conmigo, de que certifico.

Juan de Mata Benavente, Presidente, Vicente Lopez, Martin P. Campos, Serjio del Castillo, Pacífico Montenegro, Laureano Romesin, Venancio Rurgoa, Bernardo Perez, Hermenejildo Simbron—Secretario.

---

En la capital Libertad, Provincia de Yungas, a horas diez de la mañana del veinte y ocho de mayo de mil ochocientos setenta y uno. Reunido conforme a la ley el Jurado permanente compuesto de los Señores Municipales que abajo suscriben, con asistencia del Ajente Fiscal Dr. José Benedicto Alarcon y el sindicato D. Máximo Quijarro; S. S. el Vice-Presidente D. Manuel Montero, declaró abierto el juicio pré-

vias las formalidades necesarias. En su consecuencia, el Ministerio público hizo relacion de la causa; esponiendo; que como representante de la sociedad, estaba en el deber de acusar los delitos que entrañan las denuncias del Sub-Prefecto Don Rafael Garcia Lanza, Hermójenes Saravia y los indíjenas Gregorio Callisaya, Manuel Oско, Pascual Aguilar y Tomás Ticoña; en cuyas denuncias se hallan mezclados delitos públicos o que producen accion popular, y otros puramente privados no sujetos a lo dispuesto por el Supremo Decreto de seis de febrero último: reasumiéndose por consecuencia en los delitos de tentativa de incendio y saqueo, flajelacion, abusos de autoridad y exacciones. Que para su comprobacion se habia formado el respectivo proceso que era indispensable leerse. Habiéndose procedido a la lectura de este, volvió a fundar su acusacion, apoyado en las pruebas que él arroja. En contestacion el sindicato propuso su defenza asegurando: que los hechos no estaban comprobados y en obsequio de la justicia debia absolversele; por cuanto casi todos los testigos eran de oidas, lo que no hace fé, y que mas bien el único testigo presencial Francisco Barrozo asevera la verdad, destruyendo la culpabilidad del que habla y las increpaciones calumniosas que se le hacen: siendo esta declaracion cierta, positiva y que merece fé, asi como las deposiciones del Sr. Manuel Padin y los demas testigos que aparecen en los prontos justificativos que se han producido y que deben leerse por el Secretario. (Se leyeron.) El Fiscal insistiendo en su acusacion requirió: que los delitos de incendio y saqueo de la casa de Gregoria Cachica y la finca de Tarila, no estaban efectivamente comprobados; pero que los de prevaricato, flajelacion y abusos de autoridad lo estaban: que en su mérito debe declararse por el Jurado, que D. Máximo Quijarro habia cometido dichos delitos en el ejercicio de sus funciones de Corredor de la Administracion Melgarejo. Replió el sindicato, que no existian los delitos que espresaba el Sr. Fiscal; por que no habían pruebas suficientes y debia ser absuelto. El Ministerio público fijando sus conclusiones, pidió se tenga presente: que los delitos que acusaba estaban justificados y el sindicato era delincuente por ellos, sujeto por

lo mismo a la sancion de los artículos 344 y 388 del Código Penal. Asi mismo pidió se lea un oficio que el prenotado Sub-Prefecto Lanza habia dirigido al Jurado, con el fin sin duda de impedir la terminación de la causa: que habiendo tenido conocimiento de ello, como funcionario público encargado precisamente de vijilar por el cumplimiento de las leyes y el acatamiento que merece un Tribunal como el presente, requeria que el Jurado preste su atención y lo considere en el veredicto; puesto que ese oficio es injurioso y denigrante a la dignidad de este Superior Tribunal. Leido que fué y por ser ya las cuatro de la tarde, se suspendió el debate, a fin de que el Jurado pueda pronunciar su veredicto en la Seccion secreta prevenida por la ley—En la que pronunció el siguiente “Veredicto.” El Jurado permanente despues de haber oido la acusacion a D. Máximo Quijarro, la defensa de este, las conclusiones del Fiscal; vistas las pruebas y considerando 1. ° que de las denuncias instauradas por el Sub-Prefecto D. Rafael Garcia Lanza, Hermójenes Saravia y los indijenas Gregorio Callisaya, Manuel Osco, Pascual Aguilar y Tomás Ticona, reproducidas por el Ministerio público, se desprenden dos clases de delitos que deben ser juzgados por distintos Tribunales: 2. ° que los delitos que producen accion popular son únicamente los que estan sujetos a la consideracion del Jurado, sin que puedan inmiscuirse aquellos que por su misma naturaleza son privativos del conocimiento de los Tribunales ordinarios: 3. ° que estos últimos delitos son contrarios a la mente y espíritu de la ley que ha dejado a cubierto y respetado la vida privada de los funcionarios públicos, cual lo preceptua en el artículo 5. ° del Supremo Decreto de 6 de febrero último: 4. ° que las pruebas que se han producido y que constan en el proceso, son suficientes para comprobar los delitos acusados; y 5. ° que la nota oficial dirigida por el Sub-Prefecto Lanza al Jurado permanente, es apócrifa, calumniosa y con tendencia de ultrajar y denigrar este Tribunal. Prévia discucion y por unanimidad de votos, el Jurado permanente: declara: 1. ° que Don Máximo Quijarro es culpable de los delitos de prevaricato, abusos de autoridad y exacciones, cometidos como Correjidor

del Canton Chupe durante la administracion de Melgarejos 2.º que hai circunstancias agravantes en la ejecucion de esos delitos, por cuanto se ha verificado por un individuo superior sobre la clase indijeral por naturaleza indefensa y miserable, por la fuerza y prestijios de la autoridad que el culpable investia. Por consiguiente se halla comprendido en la sancion penal que las leyes le imponen. Y en cuanto a la referida nota del Sub-Prefecto D. Rafael Garcia Lanza, por considerarla injuriosa al Jurado, se declara asi mismo: que debe acompañarse a estos obrados en copia legalizada para que la Soberania Nacional pronuncie su fallo, sin perjuicio de pasarse el orijinal a S. S. el Fiscal del Distrito, para que en conformidad de lo prevenido por el artículo 37 de la ley de Imprenta de 24 de marzo de 1862, ejercite la accion correspondiente. Es dado en la Sala de Sesiones del Jurado permanente de la Provincia de Yungas, a los veinte y ocho dias del mes de mayo de mil ochocientos setenta y un años.

Manuel Montero, Nicacio Tagle, José Maceda, J. Benedicto Alarcon, Pio Alarcon. Secretario.

---

En el juicio criminal seguido contra Leonardo Antezana, domiciliario de la ciudad de Cochabamba por varios delitos, se ha pronunciado el siguiente veredicto, hoy 8 de Agosto de 1871.

El Jurado Nacional, considerando: 1.º que de las declaraciones que corren desde f. 3 hasta f. 11 inclusive de los testigos Andres Espinar, Pedro Choquemita, Francisco Mas, Benito Espinar, José Rea, Miguel Vargas, Luis Bartolomé Espinar, Juana Salcedo, Bernabé Espinar y Manuel Moncada, resultan que Juan José Chura y N. N. (cuyo nombre se ignora), residentes del pueblo de Guaycho, provincia de Omasyos, han sido, el primero fusilado y el segundo flajelado en la plaza del Canton Italaque por orden de Leonardo Antezana, quien estaba en estado de crápula: 2.º que del informe prestado por el Corredor de Italaque que corre a f. consta que para la ejecucion de Chura y flajelacion del otro no ha

precedido juicio alguno, ni ménos un Consejo de guerra verbal: 3<sup>o</sup> que de las mismas declaraciones resulta probado, que el repetido Antezana ofreció la suma de trescientos pesos a cualquiera de los indíjenas que se hallaban reunidos, quien presentára las cabezas del Dr. Casimiro Corral y el ciudadano Manuel José Salazar, impulsando con esta conducta al crimen y a la inmoralidad: 4<sup>o</sup> que tambien aseguran los mismos testigos, que Leonardo Antezana penetró a caballo al templo del repetido pueblo, escandalizando a sus habitantes con el delito de sacrilejio, pronuncia el siguiente veredicto: Declara, que los delitos enunciados se hallan plenamente comprobados: que Don Leonardo Antezana en su calidad de Jeneral de Ejército es el autor de éstos delitos.

Para constancia firmaron—Juan de Dios García, presidente, Manuel Enriquez, Vice-presidente, Nicolas R. de Celis, Melchor Rivero, José Miranda, Manuel Peñaloza—Secretario.

---

Presidencia del Jurado Nacional, Apolo, Mayo 31 de 1871.

Vistos: la denuncia interpuesta por el Sr. Ajente Fiscal de la Provincia Dr. Faustino Montero, natural de la Villa de Sagárnaga, mayor de edad, casado y abogado, ante el Jurado Nacional de ésta Provincia de Caupolicán y el requerimiento de f. 2 del Sr. Ajente Fiscal en que manda se reúnan las pruebas con los datos que se recojan por las declaraciones que produzcan los testigos que citan; y resultando probados los delitos de estralimitacion de autoridad, primero, distraccion y defraudacion en parte de fondos Municipales, segundo y tercero estravio malicioso de herramientas del Concejo, con abuso de autoridad apoyado en la columna Colonizadora de su mando, cometidos por el Coronel Juan José Perez, por las declaraciones de los testigos Presbítero Daniel V. Loras de f. 2 a 4 vuelta, José Mercier a f. 4 y 5, Francisco Guzman a f. 6 y 7, Seferino Bacarreza a f. 7 y 8, José María Molina a f. 8, Hilarion Argandoña y Eduardo Medina a f. 10 y los documentos adjuntos de f. 11 a 16 que comprue-

ban el hecho. En pleno acuerdo, la Sala compuesta de los Honorables Presidente Federico Prudencio, Vocales, O. Victor Michel, José Céspedes, Ancelmo Argandoña suplente y Secretario, Rafael Duran de Agreda; y considerando que los hechos son criminales, declara éste Jurado, por unanimidad de votos, haber sido verdadera la denuncia en los puntos indicados y que hay lugar a acusacion por ellos. Elévase éste expediente a la Asamblea Nacional Constituyente en cumplimiento del Supremo Decreto de seis de Febrero último.

Federico Prudencio, O. Victor Michel, José Céspedes, Ancelmo Argandoña, Rafael D. de Agreda—Secretario.

---

Presidencia del Jurado Nacional, Apolo, Mayo 31 de 1871.

Vistos: la denuncia interpuesta por Manuel Inojosa, natural de la Ciudad de Cochabamba y vecino de ésta, mayor de edad, casado, comerciante y el requerimiento de f. 6 del Promotor Fiscal, por excusa legal del Sr. Ajente Fiscal de la provincia, en que manda se practiquen todas las declaraciones; y resultando probados los delitos, 1<sup>o</sup> de residencia ilegal en Pelechuco, y 2<sup>o</sup> multa impuesta indebidamente al Cura Francisco Pablo Carreon por el Juez Unipersonal Dr. Hilarion Duran con abuso de autoridad: indebida residencia en Pelechuco, 1<sup>o</sup> omision en el despacho, 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> comercio en quinas por el Juez Unipersonal Dr. Juan A. Lopez en perjuicio de la provincia: 1<sup>o</sup> de prevaricatos, 2<sup>o</sup> desatencion en el despacho, 3<sup>o</sup> aceptacion de personas y 4<sup>o</sup> soltura de presos por otras autoridades sin su conocimiento por el Juez Instructor Dr. Tomás Valle con grave perjuicio de todos los litigantes, por las declaraciones de los testigos, José Mercier a f. 7, Ambrocio Céspedes a f. 8 vuelta, Manuel Silvestre Saravia a f. 8 y 9, Presbítero Dr. Daniel V. Loras a f. 9 y 10, Seferino Bacarreza a f. 10 y 11, que comprueban el hecho. En pleno acuerdo, la Sala compuesta de los Honorables Presidente Federico Prudencio, Vocales O. Victor Michel, José Céspedes, Ancelmo Argandoña, suplente y Secre-

tario Rafael Duran de Agreda; y considerando que los hechos son criminales, declara ésta Jurado, por unanimidad de votos, haber sido verdadera la denuncia en los puntos indicados y que hay lugar a acusacion por ellos. Elévase éste expediente a la Asamblea Nacional Constituyente en cumplimiento del Supremo Decreto de seis de Febrero último.

Federico Prudencio, O. Victor Michel, José Céspedes, Anselmo Argandoña, Rafael D. de Agreda—Secretario.

---

Presidencia del Jurado Nacional. Apolo, mayo 31 de 1871.

Vistos: la denuncia interpuesta por el Sr. Ajente Fiscal de la Provincia Dr. Faustino Montero, natural de la Villa de Sagárnaga, mayor de edad, casado y abogado, ante el Jurado Nacional de esta Provincia de Caupolicán y el requerimiento de f. 1.º del Ajente Fiscal, en que manda se adjunten los documentos que califiquen el hecho y se organice el sumario respectivo; y resultando probado el delito de usurpacion de fondos municipales a favor del coronel Juan José Perez con abuso de autoridad, cometido por el Ministro de Hacienda del Gobierno pasado, por las declaraciones de los testigos Hilarion Argandoña y José Santos Flores a fs. 3, y los documentos adjuntos en el expediente que comprueban el hecho. En pleno acuerdo, la sala compuesta de los HH. Presidente Federico Prudencio, Vocales, O. Victor Michel, José Céspedes, Anselmo Argandoña, suplente y Secretario Rafael Duran de Agreda; y considerando que el hecho es criminal, declara este Jurado por unanimidad de votos, haber sido verdadera la denuncia en el punto indicado y que hai lugar a acusacion por ellos. Elévase este expediente a la Asamblea Nacional Constituyente en cumplimiento del supremo decreto de seis de febrero último.

Federico Prudencio, O. Victor Michel, José Céspedes, Anselmo Argandoña, Rafael D. de Agreda, Secretario.

---

Presidencia del Jurado Nacional. Apolo, mayo 31 do 1871.

Vistos: la denuncia interpuesta por D. José María Cabrera, natural de España, mayor de edad, casado, vecino de esta, comerciante, ante el Jurado Nacional de esta Provincia de Caupolicán de fs. 2 y 3 y el requerimiento de fs. 4 del Sr. Ajente Fiscal, en que manda organice las informaciones respectivas y se acumulen a la denuncia de Juan Corrales; y resultando probados los delitos, 1.º de confinamiento violento de los ciudadanos José M. Cabrera, Dr. Manuel Telésforo Olmos y Juan Corrales a los pueblos del interior: 2.º por flajelación a Juan Corrales, Miguel Palza y Diego Ilimuri: y 3.º por exacción de bienes de Juan Corrales y los Machacas, cometidos por el jeneral Manuel Irigoyen y coronel Pedro Pablo Barrios con abuso de la fuerza destinada a castigar a los asesinos del coronel Saturnino Guachalla, por las declaraciones de los testigos José Bacarreza a fs. 4 vuelta, Francisco Guzman a fs. 5 y Manuel Silvestre Saravia a fs. 6 que comprueban el hecho. En pleno acuerdo la sala compuesta de los HH. Presidente Federico Prudencio, Vocales, Victor Michel, José Céspedes, Anselmo Argandoña suplente y Secretario Rafael Duran de Agreda; y considerando, que los hechos son criminales, declara este Jurado por unanimidad de votos haber sido verdadera la denuncia en los puntos indicados y que hai lugar a acusacion por ellos. Elévase este espediente a la Asamblea Nacional Constituyente en cumplimiento del supremo decreto de seis de febrero último.

Federico Prudencio, O. Victor Michel, José Céspedes, Anselmo Argandoña, Rafael D. de Agreda, Secretario.

---

Presidencia del Jurado Nacional. Apolo, mayo 31 de 1871.

Vistos: la denuncia interpuesta por D. Eduardo Medina, natural y vecino del canton Santa-Cruz de Valle Ameno, mayor de edad, viudo y agricultor, ante el Jurado Nacional de esta Provincia de Caupolicán, el requerimiento de fs. 2 del Sr. Ajente Fiscal en que manda se compruebe el delito, y

resultando probado el delito de tropelías en la persona del denunciante, con abuso de autoridad, cometido por el coronel Juan José Perez, por las declaraciones de Francisco Guzman a fs. 4, Ambrocio Céspedes en la misma foja, Manuel Silvestre Saravia a fs. 5, Presbítero Dr. Daniel Victoriano Lozas a fs. 7, que comprueban el hecho que refiere Guzman, aclarado por D. Ambrocio Céspedes a fs. 8. En pleno acuerdo la sala compuesta por los HH. Presidente Federico Prudencio, Vocales, O. Victor Michel, José Céspedes, Anselmo Argandoña, suplente y Secretario Rafael Duran de Agreda; y considerando: que el hecho es criminal: declara este Jurado por unanimidad de votos haber sido verdadera la denuncia en el punto indicado, y que hai lugar a acusacion por ellos. Elévase este espediente a la Asamblea Nacional Constituyente, en cumplimiento del supremo decreto de seis de febrero último.

Federico Prudencio, O. Victor Michel, José Céspedes,  
Anselmo Argandoña, Rafael D. de Agreda, Secretario.



# VEREDICTOS

## pronunciados en el Departamento de Cochabamba,

Sala del Concejo Municipal. Cochabamba, 14 de julio de 1871.

Vista esta sumaria instruida por querrela de Juan Alvarez contra el ex-coronel D. Miguel Ignacio Salvatierra, por asesinato frustrado y heridas perpetradas en la persona del querellante, con abuso de autoridad de Intendente de Policía, visto el informe de la comision instructiva, y vistos tambien los artículos 163 de la Constitucion de 1839, 90 de la de 1843, 4. ° de la de 1851, 5. ° de la de 1861, el estatuto de 4 de mayo del mismo año y la lei de 18 de junio último; considerando: que ningun hombre en Bolivia puede ser juzgado por comisiones especiales y sometido a otros jueces, que los designados con anterioridad al hecho criminoso: que estos principios del derecho público boliviano han sido ademas, reconocidos por la lei citada de 18 de junio último que ha declarado vijente el mencionado estatuto, que prohíbe las comisiones especiales y el que ningun ciudadano pueda ser juzgado por otro tribunal que el señalado con anterioridad por lei. El Concejo Municipal de Cochabamba se declara incompetente para juzgar al ex-coronel D. Miguel Ignacio Salvatierra y ordena que estos obrados se pasen a la Soberana Asamblea Nacional, para q<sup>ue</sup> determine lo que crea conveniente. Tómesese razon en Secretaría y publíquese por la prensa.

Miguel María de Aguirre, Andrés M. Torrico, P. Orosco, Manuel M. Vicenio, Pedro M. J. Zapata, Eleodoro Galdo, Francisco Santivañez, Samuel Gonzales, Toribio Prado.

---

En esta Villa de Tarata Capital de la Provincia de Clisa a los 29 dias del mes de mayo de mil ochacientos se-

tenta y un años: estando reunidos los Señores del Jurado que suscriben, se procedió a la lectura y consiguiente exámen del proceso instruido contra D. Matias Saavedra por los delitos de una constante oposicion y resistencia a la consecucion de la causa de la libertad, en cuadrilla armada y despues de que se supo de una manera cierta y segura del triunfo obtenido en la ciudad de la Paz; S. S. el Presidente interrogó a los Señores del Jurado en la forma que sigue:

Presidente—Habiendo escuchado la lectura de este proceso ¿halláis en vuestra conciencia de que a consecuencia del triunfo obtenido en la ciudad de la Paz por el Señor Coronel D. Agustin Morales, se opusieron en este pueblo y en el de Clisa constantes resistencias a la consecucion de la causa de la libertad, en cuadrilla armada, en tumulto y algazara, desfigurando los hechos con el premeditado designio de provocar el levantamiento de la fuerza armada contra el actual órden de cosas, profiriendo insultos y azusando a la plebe a los desórdenes consiguientes de dichas resistencias?

Jurado—Segun la lectura del proceso que nos ocupa, se hallan comprobados todos los insinuados hechos que se merituan tanto en la nota oficial de fs. 2, quanto en la pregunta que acaba de hacernos. Por tanto declaramos unánimemente la criminalidad de semejantes delitos perpetrados despues de la proclamacion y consiguiente reconocimiento del nuevo órden de cosas con la circunstancia de que la plebe fué tambien azusada a varios desórdenes y especialmente el saco de las fincas de Mamata como igualmente a las casas del Señor Urey—Presidente. El Señor Matias Saavedra acusado como principal jefe de dichos delitos ¿es o nó culpable en la ejecucion de semejantes atentados que desmoralizando a la plebe, ha concitado contra este pueblo y el de Clisa, todo ese carácter verdaderamente odioso que arrastran?—Jurado. Con la veracidad de la conciencia que nos caracteriza, declaramos que el sindicado Matias Saavedra es culpable en la perpetracion de los enunciados delitos, a mérito de las pruebas que arroja el presente proceso.—Presidente. A quienes

mas hallais culpables en ellas? Jurado. Examinadas las pruebas que obran en este sumario encontramos tambien que son culpables de segundo órden todos los de la cuadrilla del mencionado Saavedra, y especialmente los ciudadanos Elías Quiroga, Casiano Aranivar, el ex-coronel José María Rivas; Manuel Severino Arze, José Toranzo, Bartolomé Camacho, Antolin Gallegos y el cholo N. N. (alias el palalo.) Presidente. ¿Y todos estos hechos, segun vuestra conciencia, son delitos que merecen pena corporal?—Jurado. Con la santidad de nuestra propia conciencia declaramos que todas las circunstancias constitutivas de su perpetracion, todos los denunciados delitos son de los que merecen pena corporal. Con lo cual despues de haber declarado S. S. el Presidente estar conforme con el dictámen de los Señores que componen el Jurado firman todos conmigo el Secretario de que certifico.

Mariano Mendez Arze, Nicolás Teran, Exequiel Céspedes, Plácido Morales, Dionicio Rivas, Secretario.

---

En esta Villa de Tarata Capital de la Provincia de Clisa, a los veintinueve dias del mes de mayo de mil ochocientos setenta y un años: reunidos los Señores que suscriben en Jurado Nacional permanente, segun el artículo 5.º del supremo decreto de 6 de febrero último, S. S. el Presidente ordenó la lectura y consiguiente exámen del presente proceso, instruido contra D. Manuel Sainz, por los delitos de coaccion, violencia, sustraccion de votos, introduccion tambien de votos falsificados en las ánforas electorales del año próximo pasado; y habiéndose verificado dicha lectura y exámen, el mismo Señor Presidente interrogó al Jurado del modo siguiente:

Presidente.—Habiendo escuchado la lectura de este proceso, ¿hallais en vuestra conciencia que en el año próximo pasado se han perpetrado de una manera escandalosa los expresados delitos constantes de la nota oficial de f. 1.ª?

Jurado.—Tenemos evidencia de la perpetracion y de

la criminalidad de dichos delitos porque se hallan comprobados, segun aparece de las atestaciones de los ciudadanos Exequiel Beltran, Casimiro Escalera, Andrés C. Saavedra, Majin de Mendoza, Melchor Siles y Exequiel Céspedes.

Presidente.—¿El Señor D. Manuel Sainz, acusado por estos delitos, es o no culpable en ellos?

Jurado.—Declaramos que es culpable en los delitos de coaccion, de violencia, de sustruccion de votos, como tambien en la falsificacion y consiguiente introduccion de supuestos sufragios en la ánfora electoral, por el principio de que este Señor ha tenido un interes positivo de aumentar votos en favor del ex-presidente D. Mariano Melgarejo, con cuyo fin ha hecho el abuso mas escandaloso de su autoridad de Prefecto de este ex-Departamento, segun las pruebas que arroja el proceso.

Presidente.—¿A quiénes mas hallais culpables en estos delitos, ya como autores, encubridores o cómplices?

Jurado.—Segun el exámen del proceso que nos ocupa, son tambien culpables como autores, encubridores y cómplices, todos los Señores que compusieron la mesa receptora de aquel entónces, figurando entre ellos como persona principal de las falsificaciones del libro de comprobantes, el ciudadano Ignacio Ferrufino, que a la sason desempeñaba entónces el cargo de Fiscal de Partido, siendo esta circunstancia una agravacion de su hecho criminal.

Presidente.—¿Y todos estos hechos, segun vuestra ciencia y conciencia, puéden o no ser llamados delitos que merezcan pena corporal en razon de la criminalidad de ellos?

Jurado.—Declaramos que en realidad son criminales, y como tales comprendidos en la sancion penal de delitos de pena corporal.

Con lo cual, despues de haber declarado S. S. el Presidente estar conforme con el parecer de los Señores del Jurado, firmaron conmigo el Secretario de que certifico.

Mariano Mendez Arze, Plácido Morató, Nicolás Terran, Dionicio Rivas, Secretario.

En esta Villa de Tarata Capital de la Provincia de Chisa, a los treinta dias del mes de mayo del año mil ochocientos setenta y uno: reunidos los Señores que suscriben, para tratar en Jurado Nacional el proceso organizado contra el ex-jeneral D. Manuel Irigoyen por el delito de asesinato perpetrado en la persona de su lejítima esposa D. <sup>a</sup> Jenara Cándano a fines de abril de 1869; S. S. el Presidente del Concejo ordenó la lectura y consiguiente exámen de dicho proceso, a cuya consecuencia interrogó a los Señores del Jurado de la manera siguiente:

Presidente.—¿Acabais de oir la lectura de este proceso, decid: si encontrais o no mérito suficiente en él, que confirme de un modo positivo y real el hecho criminoso de haberse ejecutado un verdadero asesinato en la persona de D. <sup>a</sup> Jenara Cándano a fines de abril 1869?

Jurado.—En atencion a que el proceso no suministra sinó mui llijeros y débiles indicios, que no pueden fijar la conciencia del Jurado, no solo con respecto a la criminalidad del hecho, sinó tambien con relacion a la culpabilidad del acusado, declaramos que el presente proceso debe elevarse en su actual estado a la consideracion de la Asamblea Constituyente, para que teniendo en cuenta la premura del tiempo que ha espirado, como igualmente la denegacion maliciosa de los servicios del alguacil del Juzgado de Instruccion segun aparece de la representacion de fs. 4 y fs. 5 se sirva tomar la providencia que a su ilustrado juicio sea necesaria.

Con lo que prévia la conformidad de S. S. el Presidente, firmaron los espresados Señores del Jurado conmigo el Secretario de que certifico.

Mariano Mendez Arze, Plácido Morató, Nicolás Terran, Exequiel Céspedes, Dionicio Rivas, Secretario.

---

En esta Villa de Tarata Capital de la Provincia de Chiza a los treinta dias del mes de mayo de mil ochocientos setenta y un años. reunidos los Señores que suscriben, para tra-

tar en Jurado Nacional el proceso organizado contra el ex-Presidente D. Mariano Melgarejo por el delito de asesinato perpetrado en la persona de su hermano el Coronel Luis Lozada en la madrugada del día 8 de enero de 1869; S. S. el Presidente del Consejo ordeno la lectura y consiguiente examen de dicho proceso, a cuya consecuencia interrogó a los Señores del Jurado en la forma que sigue:

Presidente—Acabais de oír la lectura del proceso organizado contra el ex-Presidente D. Mariano Melgarejo por asesinato perpetrado en la persona de su hermano el Coronel Luis Lozada, decid: ¿existe o nó ese delito de asesinato ejecutado en la madrugada del 8 de enero de 1869?

Jurado—Segun las declaraciones que obran en el sumario organizado sobre la materia, hay evidencia de que tal delito existe bajo el sentido de no haberse guardado las formas judiciales en su ejecucion; puesto que antes de las veinticuatro horas de su llegada a este pueblo en calidad de preso político, se le infligió y se ejecutó la pena capital, siendo ella espresamente desconocida y prohibida segun la Constitucion Política del Estado sancionada en 1<sup>o</sup> de octubre de 1868.

Presidente—¿El Jeneral Mariano Melgarejo es o nó segun vuestra ciencia y conciencia reo culpable de semejante atentado?

Jurado—Con toda la fé moral que nos suministra el exámen del presente proceso, declaramos que Mariano Melgarejo es reo culpable de semejante delito, y como tal comprendido en la sancion penal que establecen las leyes, con la circunstancia escandalosa de abuso de su autoridad, y que tampoco existe en coonestacion de este hecho, ningun proceso que acredite haber sido juzgado, oído y sentenciado.

Con lo cual, prévia la declaracion de S. S. el Presidente a cerca de su conformidad con el dictámen que precede, firman todos conmigo el Secretario de que certifico.—

Mariano Mendez Arze, Nicolás Zeran, Plácido Morato, Exequiel Céspedes, Dionicio Rivas, Secretario.

---

En esta Villa de Tarata, Capital de la Provincia de Eliza, a los treinta dias del mes de mayo de mil ochocientos setenta y un años: reunidos los Señores que suscriben, para tratar en Jurado Nacional el proceso organizado contra el ex-Jeneral José María Allende, Lorenzo Andrade, Manuel Villarroel (alias el coquero,) Pedro Unsuetta y Exequiel Roman por el delito de asesinato perpetrado en la persona del Coronel Prudencio Barrientos el día 25 de diciembre de 1868; S. S. el Presidente del Consejo ordenó la lectura y consiguiente examen de dicho proceso, a cuya consecuencia, interrogó a los Señores del Jurado en la manera siguiente:

Presidente—Habiendo escuchado la lectura del presente proceso instruido contra el ex-Jeneral José María Allende acusado por el delito de asesinato perpetrado en la persona del Coronel Prudencio Barrientos. ¿Hallais en vuestra conciencia de que el 25 de diciembre de 1868, fué realmente asesinado en esta plaza el citado Coronel Barrientos, despues de haberse declarado prisionero de guerra, y como tal solicitó se le garantize en observancia de la práctica universal establecida por las leyes del caso?

Jurado—Constando de las declaraciones del proceso la prueba evidente de que el espresado Coronel Barrientos, de viva voz declaró estar rendido, y como tal puesto por las leyes de guerra al abrigo y proteccion de ellas; declaramos uniformemente que en la espresada tarde del día 25 de diciembre de 1868, se perpetró en realidad por los sostenedores de esta plaza el mas bárbaro y cruel asesinato en su persona con transgrecion notable de las espresadas leyes y de los derechos que le concedian esa proteccion y salvaguardia de su persona.

Presidente—El Sr. ex-Jeneral Don José María Allende acusado como principal agente de este delito, ¿es o nó culpable en él?

Jurado—Segun lo que resulta de las atestaciones de los testigos presentados sobre este hecho criminoso, aparece que el citado Allende es unicamente réo de complicidad en el deli-

to que motiva esta acusacion, pues que, constando ante él y ante los demas circunstancias de la plaza, la declaracion injenua del finado, a cerca de su rendimiento espontaneo y de la proteccion y apoyo que solicitaba de él como de un jefe que desempeñaba el cargo de Comandante Jeneral, era de su deber impedir la consumacion de un hecho que esencialmente afectaba las leyes dispositivas del derecho de la guerra, con personas que por ese acto de rendimiento eran ya sagradas y respetables, a lo que se añade que habiéndolo abandonado en tan premiosas circunstancias el repetido José María Allende, ocasionó con este hecho las repetidas descargas que los Clizefios le arrimaron por ambos flancos, siendo esta circunstancia otro hecho que recrimina el mayor grado de culpabilidad del acusado.—Por tanto, con la fé que nos caracteriza declaramos, con los sentimientos de nuestra conciencia que el precitado D. José María Allende es reo de culpabilidad en el delito de asesinato ejecutado en la persona del repetido Barrientos.

Presidente.—¿A quienes mas hallais segun la lectura del proceso que nos ocupa, como a delinquentes autores o cómplices en el escandaloso atentado?

Jurado—Por el resultado de las mismas pruebas encontramos que los principales autores son: Pedro Unzueta, Mariano Carrasco y Manuel Villaruel, en razon de que estos, despues del acto de rendimiento espontaneo del finado Barrientos, fueron los que a mano armada lo hachearon y le dieron de estocadas hasta el punto en que cayó muerto.—Con respecto a Lorenzo Andrade y Exequiel Roman declaramos que no son culpables en atencion a que el sumario organizado no suministra dato alguno de culpabilidad, contra estos.

Con lo que prévia la declaracion de S. S. el Presidente a cerca de su conformidad con el dictámen que precede, firman dichos Señores conmigo de que certifico.

Firmado, Mariano Mendez Arze, Plácido Morato, Nicolás Zerán, Exequiel Céspedes, Dionicio Rivas, Secretario.

---

# JURADO MUNICIPAL

## de Santa-Cruz.

Estracto de las causas de que ha conocido el Jurado Municipal de esta Ciudad, y cuyos espedientes orijinales se remiten a la Soberana Asamblea, en cumplimiento de los artículos tercero y cuarto del Supremo decreto de seis de Febrero último.

En el sumario instruido contra el Coronel Ignacio Castedo, por atentados contra la libertad individual de los Doctores Melquiades Barberí, Simon Alvarez, Santos Justiniano y Antonio Vicente Barba, no hubo lugar a debate, porque el sindicado Coronel Castedo es diputado a la actual Asamblea Constituyente: resolucion fundada en el requerimiento de S. S. el Fiscal de Partido, que es del tenor siguiente.

### REQUIERE.

El Fiscal en vista de este sumario dice: que el sindicado Coronel Castedo se halla actualmente en la Capital de la República, funcionando como diputado de la Soberana Asamblea Constituyente, y como tal goza de inmunidad desde su proclamacion como diputado, hasta que se restituya a su domicilio, segun un principio de derecho público universal y patrio. Ademas, no ha sido citado ni por edictos en esta causa, ni podria ya ordenarse su citacion en ninguna forma, porque son ya únicamente tres dias los que faltan, para que ésta H. Corporacion deje de funcionar como Jurado; y es tambien un principio de Derecho natural, reconocido por nuestra legislacion, que nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sin ser citado y oido préviamente.

Por tanto, requiere este Ministerio se eleve sumario ante el H. Jurado Municipal, para que declare no haber lugar a debate.

Santa-Cruz, Julio 21 de 1871.

Arias.

Nicolás Cuellar, Presidente—Tristan Hurtado, Juez Relator.

En el instruido contra los Doctores Eusebio Velarde Miguel Antonio Ruiz y Arcediano Francisco Arriaza, previo debate y requerimiento del Ministerio público, que és del tenor siguiente.

“El Ministerio público concluyendo dijo: que del debate resulta acreditado que los Señores Valverde, Ruiz y Arriaza recibieron, en pago de sus sueldos, un número de ganado de las secciones de Chiquitos, y que éstos ganados son pertenecientes a los indíjenas, no al Gobierno, dando por resultado que hubo trato no legal y daba lugar a la nulidad del contrato; que no habia delito ninguno contra los acusados; reservando el derecho el Ministerio público de revindicacion en favor de los indíjenas,“ el Juri pronunció su veredicto, declarando abusivo dicho acto, por haberse pagado, por órden de la Administracion Melgarejo, sueldos devengados con ganados de las secciones de Chiquitos, y especialmente por haberse hecho éste pago, sin las formalidades de ley; declaró, así mismo, que los Doctores Velarde, Ruiz y Arriaza que recibieron dichos ganados, no se hallan comprendidos en el artículo 1º del Supremo decreto de 6 de Febrero último, y no haber por consiguiente, cometido delito que produzca accion popular.

Nicolás Cuellar, Presidente.

El Señor Juez Relator no ha parecido para firmar—  
conste.

Nicanor Bravo—Secretario.

---

En el instruido contra el Doctor Miguel Antonio Ruiz por el delito de haber rematado, siendo Prefecto, un ganado de la Parroquia de Cotoca, previo requerimiento del Ministerio público, que es del tenor siguiente.

“S. S. el Fiscal espuso el hecho y espresó—que de la instruccion del sumario, no apareció indicio alguno de culpabilidad contra el acusado; que por la premura del tiempo, no habia podido recibir las declaraciones de Don Victor Mercado y de Don Anjel María Lozada, por estar el primero en la

Provincia de Cordillera y el segundo en la de Valle-grande: que ademas de esto, ante los Tribunales comunes se halla pendiente un sumario seguido contra el mismo acusado, por el mismo hecho, y que no siendo posible que se esclarezca este en el presente debate, por hallarse distante estos testigos expresados anteriormente, y tener que cesar esta corporacion, el dia de mañana, en sus funciones de jurado, retiraba la acusacion de foja 1.<sup>o</sup> hecha contra el Dr. Ruiz, reservándose dictar los requerimientos necesarios ante los Tribunales comunes, para la instruccion completa del sumario. “El Jurado declaró no haber lugar al debate ni a pronunciar veredicto alguno.

Nicolás Cuellar.

No ha firmado el Juez Relator, por no haberse encontrado, ni parecer al despacho—lo certifico.

Nicanor Bravo—Secretario.

En el instruido contra el Dr. Francisco Ibeñes, por el delito de expropiacion de dos caballos de los Cruceños Calisto Aguilera y Avelino Arteaga, despues del debate y requerimiento del Ministerio público, del tenor siguiente.

“El Ministerio público desempeñado por el Sr. Dr. Manuel Nicomedes Cuellar, nombrado Promotor Fiscal, presentó su requerimiento escrito, estableciendo sus conclusiones—que de las deposiciones verbales de los testigos recibidas en la audiencia, resultaba justificada la existencia del hecho del expolio de las dos caballerias de los querellantes, Calisto Aguilera y Avelino Arteaga; pero no que éste atentado lo hubiese cometido o mandado prestar el acusado Prefecto Coronel Don Francisco Ibañez; solo hay el indicio de la deposicion del Comandante Don Demetrio Urdininea, en que asevera que él mismo fué el ejecutor de una orden de S. S. el Jeneral Jefe Superior del Oriente Don José Martinez, testimonio al que tampoco, para ser creído, se le puede atribuir toda la imparcialidad de un declarante desinteresado. En esta virtud, el Jurado sobreseerá y absolverá al acusado de todo rastro de culpabilidad, en el hecho sujeta materia, porque no

produce acción popular, cual lo apetece el artículo 5º del decreto de 6 de Febrero de este año y establecerá lo conveniente sobre daños e intereses; y salvará también la acción para el juicio de injurias o calumnia contra los falsos detractores del Sr. Dr. Ibañez.

Nicomedes Cuellar.

El Jurado, aun cuando el delito está suficientemente comprobado, y viendo que no había más que una declaración en contra del sindicato pronunció su veredicto declarando, absuelto al Doctor Francisco Ibañez.

Telésforo C. Pinto—Presidente.

No va la firma del Sr. Juez Relator, por no haber parecido en el despacho, ni en su casa, lo certifico.

Nicanor Bravo—Secretario.

---

En el instruido contra el Jeneral Don José Martínez, por expropiación de tres caballos de la propiedad del Ciudadano Nicolás Cuellar, terminado el debate y previo requerimiento del Ministerio público, del tenor siguiente—“que estando el presente juicio sujeto a los procedimientos ordinarios, según el artículo segundo del Supremo decreto de 6 de Febrero próximo pasado, debió organizarse el espediente, conforme a dicha disposición, y en su mérito, debió habersele pasado este espediente conforme a ley, para los efectos de su Ministerio; sin embargo, contrariando dicho decreto, se señaló día para el debate, sin preceder las formalidades de ley; se ha procedido al debate, y después de leído el proceso, oída la deposición de los testigos y la relación del Sr. Juez Relator, resulta que dicho proceso no se ha seguido conforme al procedimiento criminal; especialmente adolece de la nulidad de no habersele citado y oído al sindicato Sr. Martínez, quien debió presentarse en persona al debate por sí o por medio de un apoderado legal; y como es punto de nulidad, tanto en los juicios criminales como los civiles, este Ministerio no puede dictaminar en lo principal y requiere que se declare nulo dicho espediente y se reponga al estado de dictarse el respecti-

vo mandamiento y organizarse la sumaria, conforme lo prescriben los artículos 3<sup>o</sup>, 4<sup>o</sup>, 20, 21 y 27 del Supremo decreto de 24 de Setiembre de 1851 y demas leyes relativas al caso; y como el Juri, en este momento, termina sus funciones segun lo dispuesto por el Supremo decreto de 6 de Febrero último y que asi lo ha declarado, ya no es posible se organice nuevo sumario. Por tanto, requiero al H. Juri declare nullo el proceso y se reponga al estado en que adolece la nulidad, para ante los Tribunales ordinarios, ante quienes debe hacer uso de su derecho el querellante o denunciante.

Carmelo M. Castedo.

El Jurado declaró no haber lugar a pronunciar veredicto alguno apoyándose en el requerimiento del Señor Abogado Fiscal.

Anjel V. Saucedo—Presidente.

El Sr. Juez Relator no ha podido ser encontrado, ni ha parecido al despacho, para firmar: lo certifico.

Nicanor Bravo—Secretario.

---



